
**INFORME ANUAL
DE LA PROCURACIÓN
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
AÑO 2009**

III. MUERTES EN CÁRCELES DEL SPF

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

III. MUERTES EN CÁRCELES DEL SPF

1. La política penitenciaria ante la muerte

Reconociendo la importancia que tiene para su gestión, la agencia penitenciaria ha desplegado una serie de estrategias que vincula con la regulación de la violencia y relaciona, intrínsecamente, con la producción del resultado muerte. En algunos casos, parecería existir una intencionalidad en impedir (eliminando o alterando) la prosecución del conflicto. En otros, no supera el plano discursivo, estrategia para enfrentar el reproche o exigencia de responsabilidades –políticas y estrictamente jurídico penales- posteriores.

Entre tales estrategias, merecen ser mencionadas la pretensa gestión del conflicto a partir de alteraciones en la distribución espacial de la población, la aprobación de un programa de prevención de suicidios, aprobado por Resolución DN N° 1.866/08 y “aplicado” como plan piloto en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, y la política de desinformación como política de gestión, la que será analizada en el último apartado.

a. *La distribución de la población como método de evitación de conflictos entre presos*

En los últimos años se han sucedido una serie de resoluciones del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, destinadas a la distribución de la población dentro de las cárceles federales, como política de regulación del conflicto y la violencia.

Como resaltara el Director Nacional en su nota remitida al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)¹, las medidas para reducir la violencia y conflictividad carcelaria han incluido: *a)* la profundización del desmantelamiento de la ex Unidad N° 2 de Villa Devoto (CPF CABA) por resultar disfuncional estructuralmente; *b)* la conveniencia de reemplazar progresivamente todos los espacios carcelarios con dormitorios comunes por celdas individuales, y *c)* la reformulación de criterios de

¹ Nota DNSPF N° 286/08, del 1° de diciembre de 2008.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

agrupamiento de la población penal acompañados de la aplicación de programas de tratamiento sobre violencia y prevención de suicidios.

De esta manera, y considerándola íntimamente relacionada con la generación de riesgos, “se ha logrado la clasificación de los internos en atención a su status jurídico, delito cometido, potencialidad conflictiva, conducta y clasificación, actitud pro- activa, ingreso, bien sean primarios o reincidentes, trabajadores, estudiantes, adultos o jóvenes adultos, consumidores de sustancias psicoactivas o enfermos mentales (...) con la finalidad de reducir los niveles de conflictividad interna de los establecimientos penitenciarios.”

En el mes de noviembre de 2007, Dirección Nacional dispuso mediante Resolución DN N° 5.057 como regulación para las tres cárceles con más detenidos del área metropolitana, *un sistema pautado de Distribución de la Población Penal meritando las características edilicias funcionales, vinculándolas con la clasificación de la población penal allí alojadas y las normativas vigentes*. Entre otras, se seleccionaban los Módulos III del CPF I y V del CPF II, para *internos de alta potencialidad conflictiva*. Algunas de esas clasificaciones variarían con resoluciones posteriores.

A mediados del año 2008, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, dispuso la “identificación y realojamiento de internos conflictivos alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A raíz de esa resolución, dictada el 26 de Junio de 2008, se efectuó el traslado de un gran número de internos procesados con graves problemas de conducta al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, donde fueron alojados en forma individual. Como contrapartida, ello permitió el traslado de otro gran número de internos de baja potencialidad conflictiva con aptitud al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (internos del CPF I y del CPF II). “*Han quedado, así, definidas las características de la población penal que puede ser alojada en este complejo carcelario: internos procesados de baja conflictividad; lo que ha reducido los problemas de violencia ocurridos en esa unidad.*”²

Además, con misma intención, se dispusieron mediante Res. DN SPF 1188/09 alojamientos exclusivos para detenidos primarios. Pese a la renuencia de la agencia

² Idem.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

penitenciaria a cumplir las normas que ella misma se dicta (la distribución poblacional esconde criterios mucho más complejos, oscuros y arbitrarios que el seguimiento de una resolución), se asegura como objetivos *garantizar un abordaje de la conflictividad carcelaria* a partir de la conformación de *grupos homogéneos que se alojen en espacios adecuados a sus características particulares*, y que dichos criterios deben tender, entre otros, a la *reducción de los niveles de conflictividad y violencia*, y *garantizar su integridad psicofísica*. La distancia existente entre las normativas con las que las fuerzas de seguridad pretenden regularse y sus prácticas concretas, se replican al momento de disponer efectivamente la distribución de la población detenida.

b. *Formalización de un Programa de Prevención de Suicidios*

El Servicio Penitenciario Federal ha institucionalizado un mecanismo de intervención frente a la proliferación de intentos de suicidio –muchos de ellos con resultado muerte- entre la población que priva de libertad. A finales del 2008, previendo su responsabilidad ante cada suicidio en tanto *posición de garante* detenida, la Dirección Nacional del SPF aprobó (formalmente) el *Programa Marco de Prevención de Suicidios para Internos*, instaurado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, como prueba piloto.³

La responsabilidad de las autoridades penitenciarias durante la aplicación del *programa* alcanza la necesidad de “optimizar destrezas, habilidades y recursos para *advertir el nivel de vulnerabilidad* en el que se encuentra la población penal que nos ocupa y así *tomar medidas rápidas y eficientes*”. Debiendo trabajar sobre dos determinantes diferentes: *evitabilidad*, aquellos eventos que pueden ser evitados, identificándolos como “problemas a resolver”; y *vulnerabilidad*, entendida como la probabilidad de que acontezcan problemas de salud por fallas o fracasos en las redes de protección.

La misma agencia penitenciaria reconoce como *factores relevantes a considerar: el impacto psicológico de la detención y el encarcelamiento; la pérdida de los lazos familiares y del medio social ordinario; los conflictos familiares o afectivos graves; la modificación en la situación procesal, penal o penitenciaria vivenciada negativamente*.

³ SPF, Boletín Público Normativo N° 304, del 16 de Diciembre de 2008.

La efectividad de la prevención del suicidio será puesta en crisis en los próximos apartados: durante el año 2009, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha tomado conocimiento de diez muertes informadas por el SPF como suicidios, superando las 8 en el año 2008 y las 6 del 2007.⁴

2. Actividad de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante la producción de muerte dentro del régimen penitenciario federal

La muerte es una de las aristas en las cuales se reproduce más visiblemente la violencia del Estado sobre las personas que decide privar de libertad. Por esa razón se ha transformado en uno de los objetivos primordiales de intervención e investigación de este organismo.

En el marco de las investigaciones proyectadas para el período 2008-2010 (Res. PPN 0056/09), el Observatorio de Prisiones ha incluido una titulada “El desafío de la cuantificación y la cualificación de la ‘muerte’ carcelaria”.

Por otro lado convencidos de la necesidad de poner en diálogo la investigación con la intervención, y con el objetivo de profundizar la segunda, por Resolución N° 169/08 la Procuración Penitenciaria ha aprobado el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de fallecimientos en prisión* creado en la órbita del Observatorio de Prisiones, con entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2009 en las cárceles ubicadas en el área metropolitana.⁵

Al 31 de diciembre de 2009, se habían iniciado treinta y siete procedimientos de investigación por muertes y otros cinco se habían formado a los efectos de recabar información estadística pese a encontrarse fuera del radio de acción. Las obstaculizaciones en la toma de conocimiento sobre las muertes en cárceles federales explica por qué el número es menor a la cantidad de fallecimientos ocurridos en el Servicio Penitenciario Federal y conocidos por PPN: de las **cuarenta y siete muertes**

⁴ Se aclaran como muertes denunciadas por el Servicio Penitenciario Federal, toda vez que al menos tres de las calificadas como *suicidios* se encuentran atravesadas por distintas consideraciones (hechos de tortura previos, demoras en la información, impedimentos en la investigación) que motivan a este organismo a mantenerlas categorizadas como *muerte violenta en circunstancias dudosas*.

⁵ Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: *¿Cómo mirar tras los muros?*, PPN, Buenos Aires, 2009. Disponible en www.ppn.gov.ar.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

conocidas para el 2009, cinco han sido anoticiadas luego del 31 de diciembre y sus expedientes han sido iniciados durante el año 2010.

a. Evaluación sobre la puesta en marcha del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión

El procedimiento para la investigación de una muerte en prisión comienza en el mismo momento de su toma de conocimiento. La vía mediante la cual el hecho se anoticia puede incluir una comunicación formal por las autoridades del establecimiento penitenciario; información proporcionada por un familiar, otro detenido, organismos u organizaciones no gubernamentales; inspección rutinaria en la unidad y las audiencias con otros presos o entrevistas informales con autoridades a cargo que se realicen en la misma; la publicación en medios periodísticos, etc.

La comunicación por vías formales- institucionales, se ha encontrado durante todo el año 2009 atravesada por la política penitenciaria de desinformación, negando y retardando la noticia y puesta en marcha del procedimiento.

De las cuarenta y siete muertes producidas durante el año 2009 que han llegado a conocimiento de la PPN, sólo veintiséis (54%) fueron informadas oportunamente por vías institucionales. Más grave aún, entre esas veintiséis muertes sólo se contabilizan tres de las violentas (donde la negación a informar oportunamente alcanza el 80%).⁶

Tal como analizaremos más adelante, y dando cuenta del elevado subregistro entre las muertes ocurridas y las muertes conocidas, podemos señalar que durante el 2009 hemos conocido siete muertes del año 2008 (elevando la cifra total de muertes conocidas a cuarenta y cinco) y durante los primeros tres meses del año 2010 hemos conocido cinco de las cuarenta y siete muertes del año en análisis.

La información preliminar requerida por el Procedimiento, ha sido obtenida a partir de la presencia de asesores de la Procuración Penitenciaria en la Unidad, con la mayor inmediatez posible. Esta ha sido la manera más viable de evitar la desinformación, de lograr la toma de conocimiento de los relatos “oficiales” y comenzar con la recuperación de “voces alternativas” a partir de entrevistas con personas detenidas en la misma unidad. Los datos menos conflictivos y aquellos que hacen al

⁶ A los fines de este documento, consideramos *información formal oportuna* la que decide y efectiviza una autoridad penitenciaria en plazo inferior al mes de ocurrido el acontecimiento.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

relevamiento estadístico, han sido obtenidos principalmente a partir de las bases de datos a que tiene acceso la PPN y por envío de notas a las agencias penitenciaria y judicial.

Con esos objetivos, durante su implementación se han desarrollado más de 30 inspecciones por fallecimientos a cárceles del área metropolitana, incluyendo el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A (ex U.2 de Villa Devoto), Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza (U.3), Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20) y Colonia Penal de Ezeiza (U.19). Además se han remitido más de 125 notas requiriendo información, principalmente a las agencias penitenciaria y judicial.

De acuerdo a lo establecido en el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, las muertes son categorizadas como violentas o no violentas. Dentro de las primeras, la clasificación se divide en *homicidio*, *suicidio* y *circunstancias dudosas*; en las segundas, en *muerte por enfermedad*, *fallecimiento súbito sorpresivo* y *otras circunstancias no traumáticas*.

Las demoras en la puesta en conocimiento del fallecimiento por parte de las autoridades penitenciarias (en algunos casos, acompañadas de la lejanía territorial del establecimiento en relación al Observatorio de Prisiones) han pospuesto la categorización. Sin embargo, debe recordarse que el aura de tergiversación y ocultamiento que rodea a las muertes en prisión exige reconocer el carácter *transitorio* y *problematizable* de toda categorización alcanzada.

Quince de las muertes ocurridas en el año 2009 al interior del régimen penitenciario federal y conocidas por PPN, han sido categorizadas hasta el momento como violentas (cinco homicidios, siete suicidios, tres dudosas) y treinta y dos como no violentas (diecisiete presentando patología de base HIV/ SIDA, con diferentes enfermedades definidoras).

Las actividades del *investigador* finalizan a partir de la producción de un informe final donde se reproduce el *relato oficial* propuesto por las agencias estatales (Servicio Penitenciario Federal y Poder Judicial, principalmente), se propone el *relato alternativo* construido a partir de la inclusión de *voces* habitualmente acalladas (familiares, detenidos) y se establecen las responsabilidades de las distintas agencias

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

involucradas que han podido detectarse: Servicio Penitenciario Federal, Poder Judicial, ministerio público de la defensa y la acusación.

Además de las *voces recuperadas* durante las inspecciones realizadas en las unidades, el relato alternativo se nutre de informes elaborados por profesionales del Área de Salud y Salud Mental de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y la información que pueda extraerse de las causas judiciales iniciadas por los fallecimientos y aquellas en que hubieran decidido el encierro de la persona (coercitivamente o por ejecución de pena) que son obtenidas a partir de la actividad del Área Legales y Contencioso.

Durante el año 2009 y como consecuencia del *Procedimiento* se han producido 21 informes médicos y psicológicos cuestionando la veracidad del relato oficial producido por la agencia penitenciaria, y permitiendo indagar las responsabilidades estatales en la producción de muerte.

El *informe final* también propone medidas de intervención consecuencia del fallecimiento (entre otras posibilidades, denunciar judicialmente a las autoridades involucradas en la producción de la muerte). Estas propuestas son analizadas y, aceptadas o no, cierran las actuaciones a partir de un *Dictamen Final* del Procurador Penitenciario. Entonces, el Observatorio de Prisiones procede a su registro en una base de datos de reciente confección.

De las muertes ocurridas en 2009 y conocidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en ocho procedimientos el asesor al que se ha asignado la función de *investigador* ha confeccionado el *informe final*; de ellos, cinco han motivado la presentación de denuncia formal ante el poder judicial por las responsabilidades observadas y cuentan con el dictamen final del Procurador Penitenciario.

b. Primeras conclusiones sobre la aplicación del Procedimiento durante el año 2009

Teniendo en cuenta las dificultades interpuestas durante la puesta en marcha del *Procedimiento* en este primer año, correspondería señalar una serie de instancias que permitirán a la Procuración Penitenciaria de la Nación, una recuperación de información cuantitativa y cualitativamente superior a la actual.

En primer término, deberán articularse estrategias destinadas a aumentar la fiabilidad de la información cuantitativa recuperada, reduciendo la brecha existente entre las muertes ocurridas y las muertes conocidas por PPN.

Para esto, resulta primordial tender lazos que efectivicen la obtención de información por vías informales o no institucionales: otros detenidos, familiares, organizaciones territoriales y de derechos humanos, organismos involucrados por fuera de la estructura penitenciaria.

Además resultará fundamental el establecimiento de mecanismos formales e institucionales que obliguen a los actores involucrados –hoy renuentes o desconocedores de la existencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación o de su política de intervención en materia de fallecimientos- a informar la toma de conocimiento de muertes en el Régimen Penitenciario Federal. Entre ellos corresponderá articular mecanismos tendientes a lograr esa información de la misma agencia judicial.

Por otro lado, la intervención directa, regular y sistematizada ante cada fallecimiento en prisión del que se toma conocimiento, ha sido contrapuesta por una reproducción y complejización en los mecanismos desplegados con la intención de impedir la toma de conocimiento u ocultar aquellas aristas que mayor responsabilidad estatal denoten en la representación de la agencia penitenciaria.

Esta proliferación de medidas, sólo puede ser enfrentada a partir de una reproducción de mecanismos destinados a contrarrestarla, buscando alternativas y estrategias diversas que permitan recuperar aquella información que pretende ocultarse o acallarse.

3. Actividades y pasividades de las agencias penitenciaria y judicial ante la puesta en marcha del Procedimiento para la investigación de fallecimientos en prisión

Reconocer que las acciones y omisiones de los actores involucrados para la confirmación de la impunidad no son hechos aislados, coyunturales ni casuales trae aparejado asumir que difícilmente pueda trazarse una línea divisoria entre la actividad de las distintas agencias. Sólo con fines analíticos se presentarán a continuación y por separado, en los casos en que sea posible, acciones y omisiones penitenciarias y

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

judiciales que durante el último año han obstaculizado la puesta en marcha del *Procedimiento*, confirmando/ habilitando la falta de reproche por las muertes ocurridas.

De la lectura de la ley que regula el objeto y las competencias de la Procuración Penitenciaria de la Nación, surgen las amplias facultades para requerir información a *todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas*, quienes están obligados a *prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones*, además de reconocer que incurre en delito quien incumple y posibilita hacer exigir el requerimiento mediante acción judicial (arts. 18 y 21, ley 25.875). Las limitaciones impuestas por la misma agencia judicial y que se explicitan más adelante, hacen dudar de la eficacia de exigirle la adopción de un rol tutelar de las facultades de la PPN.

a. Agencia Penitenciaria

A la negación de información asumida como política de gestión penitenciaria, y la especificidad ya explicitada demostrada ante la muerte, corresponde agregar las obstaculizaciones que ha impuesto el Servicio Penitenciario Federal durante la aplicación del *Procedimiento* en el año 2009.

Como primer caso, consecuencia de la investigación por un fallecimiento ocurrido en Módulo V en el mes de marzo, las autoridades penitenciarias a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (Jefe de Módulo Alcaide D. Héctor Omar OSUNA, el Director de Módulo Alcaide Mayor D. Aníbal Osvaldo MANSILLA, y el Director Principal del Complejo, Prefecto D. Raúl Oscar RAMIREZ), cumpliendo órdenes directas de la Dirección Nacional según expresaron, prohibieron el ingreso de asesores de la PPN al pabellón en cuestión y la realización de entrevistas en condiciones de privacidad con las personas allí detenidas, imponiéndoles a éstos, además, una sanción colectiva de aislamiento de veinticuatro horas diarias en celda individual.

Teniendo en cuenta que uno de los principios rectores del *procedimiento* es el establecimiento de un *relato alternativo* que refleje las responsabilidades estatales y se contraponga a la versión oficial propuesta por la agencia penitenciaria, las obstaculizaciones impuestas además de vulnerar los derechos humanos de las personas

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

que continuaban detenidas dentro del Pabellón 6, impedían la investigación de responsabilidades penitenciarias por la muerte.

Esto como consecuencia de la prohibición de llevar adelante funciones de intervención -consistentes en inspección del lugar de alojamiento y entrevistas con detenidos- durante los monitoreos que se sucedieron los días 23, 26 y 30 de marzo de 2009.

Esta interferencia fue objeto de presentación de habeas corpus colectivo correctivo y denuncia penal ante la Justicia Federal de Morón. La actividad judicial que le sucedería, exige la utilización de este acontecimiento como ejemplo de la doble obstaculización que ambas agencias imponen a la investigación de responsabilidades estatales por las muertes ocurridas al interior del régimen penitenciario federal.

En primer lugar, el viernes 27 de marzo de 2009 a las 13:00 hs, se formalizó la presentación del escrito de *hábeas corpus* y denuncia penal. El Secretario del Tribunal, Dr. Roberto Daniel AMABILE, luego de *sugerir* la no presentación del documento (dando a entender que sería rechazado por presentarse en un día viernes) se comunicó con las autoridades penitenciarias quienes aseguraron tratarse de un *error o malentendido* y que las inspecciones podrían realizarse sin inconveniente alguno.

Cuatro días después, y luego de un nuevo impedimento, se presentó formal denuncia y habeas corpus correctivo colectivo. El mismo fue rechazado *in limine* por el Juzgado Federal N° 3 de Morón (juez subrogante Dr. Juan Pablo SALAS) argumentando que no se observaba agravamiento alguno en las condiciones de detención. Para ello se basó en una diligencia ordenada ante el primer *hábeas corpus* (ese que había quedado sin efecto al *sugerirse* su no presentación) consistente en enviar a la Delegación Morón de la Policía Federal Argentina a entrevistarse con los detenidos en el pabellón en cuestión, preguntándoles si alguno tenía interés en entrevistarse con la Procuración Penitenciaria de la Nación y si tenían algo que quisieran denunciar.

Como era de esperar, las entrevistas que fueron realizadas grupalmente dentro del pabellón y con el cuerpo de requisita presente, arrojaron resultados negativos: nadie quería entrevistarse con el organismo estatal encargado de controlar y denunciar las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas; nadie tenía ninguna denuncia para formular contra las autoridades penitenciarias, delante de ellas, y con otra fuerza de seguridad como “tercero” imparcial.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Dentro de sus competencias, además de intervenciones judiciales, la PPN tiene posibilidades de instar acciones ante el poder legislativo. La violación de derechos humanos a cargo de las autoridades del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y del Juzgado Federal N° 3 de Morón fueron puestas en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo del Congreso de la Nación mediante informe especial del mes de mayo de 2009 (arts. 21 y 25, ley 25.875).

Otra de las obstaculizaciones más gravosas a los objetivos del *procedimiento* que ha intentado la agencia penitenciaria, ha consistido en la maniobra delictual de negarse a remitir copias de la historia clínica del detenido, excusándose en una tergiversada interpretación del derecho a la privacidad e intimidad.

En reiteradas ocasiones, autoridades penitenciarias se han negado a la remisión de la historia clínica de un detenido fallecido, argumentando a su favor el Dictamen N° 1054/09 de la Dirección de Auditoría General del SPF, basado en interpretaciones y aplicaciones incongruentes e ilegales sobre la figura del secreto médico.

En aquél “(s)e estima oportuno establecer la naturaleza y características que reviste la Historia Clínica (...) Entre las características que presenta este documento, se encuentra la confidencialidad, vinculada estrechamente con el secreto médico la intimidad del paciente, ya que al recoger datos del Estado de Salud de una persona, es que el documento mas privado que existe es la misma (*sic*).” A continuación, resaltan una serie de argumentos legislativos y doctrinarios a favor de negar la información, omitiendo considerar el peso de la “justa causa” como limitador a la misma, pese a mencionarla expresamente.

La Dirección de Auditoría General –ante el pedido de remisión de la historia clínica- habría encontrado una supuesta “contradicción” entre el “deber de informar” del SPF para con los organismos de derechos humanos, por un lado; y el “secreto médico“, y el “derecho a la intimidad” del causante y sus familiares, por el otro.

Sus argumentaciones, no hacen más que confirmar que el incumplimiento señalado es, a su vez, una conducta delictiva. En primer lugar, por la lectura sesgada que ha realizado de la normativa que regula la figura del secreto médico.

Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa. (Artículo 156, Código Penal)

Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer -salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal sino a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones científicas, prohibiéndose facilitararlo o utilizarlo con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal. (Artículo 11, ley 17.132)

Cuando el Código Penal tipifica la conducta, aclara que la divulgación del secreto profesional no es punible cuando su revelación responda a una “justa causa”.

Además, la imposibilidad de dar a conocer (las historias clínicas) es salvada si una ley determina la obligación de proveerla (como es nuestro caso) o prohibiéndosele facilitararlo o utilizarlo con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal (Artículo 11, ley 17.132).

Teniendo en cuenta la naturaleza y objetivo primordial de esta Procuración, y la utilización para la cual la documentación se requiere –constatar violaciones a los derechos humanos durante el encierro- no es posible desconocer las contradicciones existentes entre la normativa vigente y el dictamen realizado por la Dirección de Auditoría General, del cual han hecho uso distintas autoridades de establecimientos penitenciarios para incumplir sus deberes.

Tal como fuera denunciado oportunamente, el secreto profesional y el “derecho a la intimidad”, ceden ante requerimientos de este organismo de historias clínicas pertenecientes a personas privadas de libertad, por cuanto: *a)* hay una ley que ordena y obliga al Servicio Penitenciario Federal a dar información (Art. 18, ley 25.875 y Art. 11, ley 17.132); *b)* existe una justa causa, como es la promoción y protección de los derechos humanos (Art. 1º, ley 25.875 y Artículo 156 Código Penal); y *c)* la actividad de la PPN cumple con los recaudos de reserva establecidos legislativamente (Art. 26, ley 25.875, Res. PPN 168/09 y Art. 11, ley 17.132).

Además, este incumplimiento exige ser analizado en relación a: *a)* la actitud “contradictoria” que han mostrado en su momento los responsables de la Unidad N° 3 - sosteniendo en principio no tener la historia clínica en su poder, para terminar

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

reconociéndolo pero sin remitir la información, amparado ahora en esta maliciosa interpretación- denotando la intencionalidad de no proporcionar información a este organismo; y *b)* que la remisión de la historia clínica denegada, lejos de obedecer a una mera formalidad, permitiría dar cuenta de la actividad (no) desplegada por las autoridades penitenciarias en su obligación de dar tratamiento de salud adecuado, consecuente con su posición de garante.

Por todas estas cuestiones han sido denunciados penalmente el Subprefecto Jorge M. VALIENTE y Subalcaide Dra Laura SPEZZAMONTE (autoridades responsables desde sus cargos de Director y Jefe Sección Asistencia Médica de la U.3 SPF) por el delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público (Art. 21, ley 25.875 y 248/9 C.P).⁷

La tercer obstaculización que proponemos en este análisis es la negación a contestar notas de requerimiento de información, o contestarlas de manera falsa o malintencionada.

Este incumplimiento, que ya fuera mencionado en distintas partes de este informe, ha adquirido durante la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión en el año 2009, una virtualidad digna de mención.

Puede citarse el ejemplo de la nota de requerimiento de la historia clínica de una persona durante su detención en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) SPF, que fue reiterada en dos ocasiones y obtuvo por única respuesta *que se est(aba) efectuando la coordinación con las distintas dependencias a nivel institucional, a los fines de localizar la historia clínica de referencia*. A quince meses del fallecimiento, se carece aún de las copias solicitadas.

Investigando una muerte no informada por ninguna vía institucional, mencionada por un detenido durante una inspección realizada en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A (ex U.2 de Villa Devoto), se envió nota requiriendo información inmediata a la unidad. Meses después, y luego de no ser contestada, se remitió un segundo oficio. Este fue contestado meses más tarde, con datos falsos y maliciosos: las autoridades penitenciarias respondieron el requerimiento sobre una persona diferente a la solicitada. La *equivocación* fue señalada, reiterando por tercera

⁷ “U.3 SPF s/ abandono de persona”, Causa N° 16.267/09, en trámite ante el Juzgado Federal N° 4, Secretaría 8.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

vez el requerimiento. No fue contestado a la fecha. De acuerdo a la mención recuperada en la unidad en su momento, la muerte habría ocurrido hace ya más de diez meses.

b. Agencia Judicial

A la más grosera obstaculización judicial –a cargo del Juzgado Federal N° 3 de Morón- que ha sido señalada en el apartado anterior, debemos añadirle el impedimento de *tomar vista* de las causas judiciales a partir de inviables pedidos de explicaciones, demoras para permitir la obtención de copias de las mismas, y hasta negación a contestar la información requerida.

Luego de esperar por un año y medio la realización del juicio, un detenido a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Capital Federal falleció en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF) a partir de un síndrome meníngeo, enfermedad definidora de su afección al HIV/SIDA.

Además de analizar la (des)atención médica sufrida durante su detención, tratándose de enfermedades prolongadas corresponde realizar un análisis sobre el accionar de los distintos actores involucrados en el proceso judicial, tendiente a proteger su integridad física, o al menos asegurar una muerte menos indigna que la ocurrida en un establecimiento carcelario.

Con este objetivo, suele tomarse vista de las causas judiciales con el objetivo de analizar la existencia de trámites de morigeraciones en las penas o medidas de coerción impuestas. Al intentar cumplir con estas facultades, la presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, Dra. Ana Dieta de Herrero, sorprendió impidiendo la intervención bajo el pretexto de que previamente debían aclararse los motivos que fundaban el requerimiento.

Meses más tarde, pudo darse con las copias de la causa. La persona que falleció presa “a disposición” del TOC N° 9 se encontraba detenida preventivamente hacía dieciocho meses, acusada del apoderamiento (sin armas) de *una bicicleta playera y cuarenta pesos*.⁸

Sin alcanzar la prohibición de tomar vista de la causa, ya el Dr. Néstor COSTABEL, en aquel entonces juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal

⁸ Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de Capital Federal, Causa N° 8.134/08.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Nº 2, había solicitado a este organismo explicaciones de las razones por las que se deseaba tomar vista del legajo de ejecución de una persona fallecida en la U.21 SPF.⁹

Resulta evidente la incompetencia de la agencia judicial para requerir a un organismo de derechos humanos, cuyas funciones son desempeñadas autónoma y autárquicamente, explicaciones o aclaraciones sobre las intervenciones que realiza, debiendo limitarse a cumplir con su obligación de responder los requerimientos que se les solicita.

Pero tal vez la máxima demostración de obstaculización judicial a partir de las demoras impuestas en la obtención de copias de las causas por fallecimiento, sea la justicia ordinaria de Mercedes.

A partir de una errónea resolución de competencias, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires ha tomado intervención en al menos cuatro muertes de detenidos al interior del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Con excepción de una de ellas, donde con mucha dilación pudieron obtenerse copias de la causa y luego fue remitida a la justicia federal de Morón, en las otras tres se carece de copias pese al tiempo transcurrido desde los fallecimientos: diez meses de las causas tramitadas ante las Unidades Fiscales de Investigación (UFI) Nº 3 y 6, y siete meses ante la UFI Nº 2.

Este impedimento no ha podido ser subsanado pese a reiteradas comunicaciones telefónicas, presencias ante la mesa de entradas, conversaciones informales con los funcionarios involucrados y envíos de notas formales requiriendo las copias con carácter de urgente.

No sólo se ha prohibido la toma de conocimiento de las causas, sino que su tramitación es, de acuerdo a las manifestaciones informales de los actores involucrados, prácticamente nula.

Por último, cabe hacer mención a las reiteraciones que han debido remitirse a distintos órganos jurisdiccionales que negaron la colaboración requerida y exigida por ley.

Como caso paradigmático, puede ofrecerse al Tribunal Oral Federal Nº 1 de Rosario. Una persona detenida a su disposición, falleció al interior del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF) en el mes de abril. Con los

⁹ Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, Legajo Nº 103.402.

objetivos fijados por el *procedimiento*, se libró un requerimiento días más tarde. Pese a reiterarse en dos ocasiones más –en los meses de agosto y noviembre- el órgano judicial se ha negado a cumplir con su obligación de informar.¹⁰

4. Casos paradigmáticos

Como aporte al análisis sobre la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de fallecimientos en prisión*, es posible intentar una casuística sobre las condiciones en que se produce la muerte en cárceles federales. Sin pretensiones de exhaustividad ni sistematicidad, se indaga exploratoriamente sobre algunos casos especialmente demostrativos de las responsabilidades estatales vinculadas a los fallecimientos en prisión. Los relatos son aportados por los distintos informes de inspección elaborados durante la puesta en marcha del *procedimiento* y causas judiciales en trámite.

a. Acción penitenciaria ante la violencia; qué hace el SPF antes y después de una pelea entre presos: el Módulo V de CPF II de Marcos Paz

El 23 de marzo de 2009, la Procuración Penitenciaria tomó conocimiento por medios periodísticos de un fallecimiento ocurrido dos días antes en el Hospital Municipal de Marcos Paz. La primera información daba cuenta de una pelea al interior del Pabellón 6 del Módulo V del CPF II, donde el fallecido se encontraba detenido en calidad de procesado, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín.

Según la versión oficial recibida posteriormente, y que reproducía el certificado médico del hospital extramuros donde falleció, la causa de la muerte fue un shock hipovolémico, desencadenado a partir de una herida punzo cortante en el cuello.

Pero la calidad de organismo de protección y promoción de derechos humanos asigna a la PPN funciones específicas tendientes a constatar la existencia de responsabilidades estatales (penitenciarias, judiciales) en la producción de muerte, y obstaculizaciones posteriores en la indagación de reproches.

Ya hemos desarrollado en apartados anteriores las maniobras desplegadas por el Servicio Penitenciario Federal y la Justicia Federal de Morón para impedir la actividad

¹⁰ Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, Expte N° 3/2009.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

de la Procuración Penitenciaria en la investigación de las responsabilidades estatales por este fallecimiento, y ante el intento por hacer cesar la represión continuada sobre los sobrevivientes del conflicto que acabó con su muerte.

En este apartado resultaría interesante analizar las condiciones de vida que regular y sistemáticamente impone el Servicio Penitenciario Federal a las personas a las que asigna como lugar del encierro el Pabellón 5/6 del CPF II.

Luego de un ingreso a la unidad por el Módulo III, donde los detenidos se enfrentan por primera vez al complejo sistema de violencia directa (bienvenida), violencia *tercerizada*, robo y encierro prolongado, aquellos que sean considerados *conflictivos* por las autoridades penitenciarias (aunque la arbitrariedad con la que se desarrolla toda su actividad exija complejizar incluso esta afirmación) tienen asignado el Módulo V.

Dentro de éste, también opera una *progresividad interna* signada por una lógica premial, donde los pabellones 5 y 6 son *ingreso*, *villa* o para *cachivaches*, el 3 y 4 operan como pabellones de resguardo de integridad física, el 1y 2 como pabellones de *conducta* y régimen menos rígido (siempre analizándolos comparativamente al interior del módulo) y el 7 queda destinado, sólo en principio, al cumplimiento de sanciones de aislamiento.

El régimen imperante en el Pabellón 6 ha sido definido por las personas allí detenidas de la siguiente manera:

En cuanto los pabellones 1 y 2, se mencionó que eran los ‘más tranquilos’, que solían alojar presos con buena conducta y/o trabajadores. Respecto de los pabellones 5 y 6, se informó que se encuentran encerrados en sus celdas individuales todo el día, salvo en los “turnos de salida”. La duración de los mismos es de cinco horas diarias; y se aplican alternativamente, para cada una de las ‘alas’ en las que se encuentra dividido cada pabellón, de 13.30hs a 18.30hs un día, y al día siguiente de 8.30hs a 13.30hs. Un entrevistado mencionó lo antifuncional de dicha medida ya que los presos de las diferentes ‘alas’ se reúnen diariamente para retirar la comida, así como también los días de visita, con lo cual la medida de ‘engome sectorizado’ no registra efecto alguno en cuanto a evitar posibles conflictos entre presos.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

En este sentido, cabe mencionar que desde al menos principio de año, esta Procuración ha tomado conocimiento de una gran cantidad de hechos de tortura y malos tratos, utilizada como práctica sistemática en consonancia con un régimen de encierro y sectorización que limita las horas fuera de las celdas individuales a mínimos intolerables. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 008/09)

Además, y esto es una característica que atravesará también homicidios en CPF CABA, U.6 y U.19, el desenlace era previsible para todos los actores involucrados, principalmente las autoridades del módulo:

Nos cuenta que 15 días antes de la muerte (...) habían sucedido dos hechos de violencia entre los 2 ranchos que estaban conformados en ese Pabellón. Dice que se sabía que se iba a 'armar' porque venía 'caldeado' (...)
El día de la muerte –el 21 de marzo de 2009, en el Pabellón 6- ya había habido cinco peleas. Después vino la requisa y nos cagó a tiros a todos, todos cobramos. Desde ese día estamos todos castigados; los que no tuvimos nada que ver. Porque a los que sí tuvieron, ya los revolearon [sacarlos del Pabellón, mandarlos de traslado a otras Unidades](...)
(Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 008/09)

Pero en lugar de intervenir para impedir la escalada de violencia, las autoridades “dejan hacer”, y luego reprimen:

Después las luces se apagaron e ingresó la requisa. Desde el día viernes a la noche los internos alojados en el pabellón 6 se hallan confinados en sus celdas. No les permiten salir para ducharse o hablar por teléfono. Indica que su celda, por ejemplo, carece de agua en el retrete. Le preocupa no poder ponerse en contacto con su familia. Para poder hacerlo primero contacta a una vecina avisando el horario de su próxima llamada. Por estar confinado no puede hacerlo.
Le presentaron un parte de sanción que apeló y en el cual realizó su descargo informando que él no tuvo intervención. Señala que las sanciones

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

se aplicaron arbitrariamente incluso a internos que se hallaban adentro de sus celdas.

Se habían escuchado escopetazos entre las 20 y las 20:30 hs. y luego entre las 21 y las 21:30 hs. Que ellos, del Pabellón 4, al escuchar los escopetazos se habían comunicado con los del pabellón 5 (ubicado frente al 6) para preguntarles si los escopetazos habían sido en su pabellón y que los internos de ahí les contestaron que no, que habían sido en el de atrás (Pabellón 6, ubicado atrás del 5).

La requisita entra pegando, ya sabés que donde toca un pito tenés que estar corriendo, si corrés te golpean y si no también. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 008/09)

Esta relación directa entre ausencia de mecanismos de evitación de un conflicto (cuando no generación o provocación del mismo) y represión posterior en un pabellón de los denominados por la misma agencia penitenciaria como *de máxima conflictividad* (restaría aquí analizar las acciones y omisiones desplegadas por ella para que así lo sean) han estado presentes en la muerte del mes de marzo, y la agencia judicial decidió, como ya hemos desarrollado, *no ver*. La regularidad de la actividad penitenciaria es puesta de manifiesto en el siguiente relato de un detenido:

Cuando se pelean, te miran y te filman desde afuera, después entran y te pegan, entran con facas. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 008/09)

b. Homicidio en la Unidad N° 6 de Rawson: cuando la violencia se permite y terceriza

Ya hemos hecho una mención con escasa profundidad sobre el vínculo entre la producción de muerte y la tercerización de la violencia en el Servicio Penitenciario Federal. Fenómeno que se extiende y transforma cada vez más en piedra angular del gobierno carcelario federal.

El punto de análisis que queremos proponer es, precisamente, el rol penitenciario en la producción de violencia entre presos, reconociendo la imposibilidad de que estos

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

hechos ocurran sin su fomento o, al menos, aquiescencia; además, corresponderá analizar en algún momento los efectos positivos que esta gestión de la violencia y conflicto traen aparejados para quien gobierna las prisiones.

En el mes de mayo un detenido falleció consecuencia de las heridas de arma blanca producidas al interior del Pabellón 12 del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6 SPF). En la autopsia, el Cuerpo Médico Forense de Chubut sostuvo que la muerte *se produjo por shock hipovolémico irreversible consecutivo a lesiones punzo- cortantes en ambos pulmones.*

Pero la información más sustancial provendría de los relatos de los distintos detenidos ante la Justicia Federal de Rawson, que permitirían constatar las responsabilidades penitenciarias ante la muerte (la que, al menos, decidieron no evitar) y las acciones desplegadas a continuación con la intención de ocultar e impedir reproches posteriores.¹¹

Al igual que al analizar la muerte en el Complejo Penitenciario Federal II convendría comenzar describiendo el régimen de encierro impuesto por las autoridades penitenciarias en un pabellón denominado por ellas mismas (al momento de la muerte) *de máxima conflictividad, de cachivaches o villa.*

En ese pabellón hace tiempo que hay hambre.

La droga abunda en todos lados. Eso es común, sí en todos lados hay droga.

Para mí es común eso.

En todos lados hay armas, celulares, drogas, en todo penal hay facas, drogas, celulares, de todo.

Debe ser normal (usar chaleco de fabricación casera) para los pibes que se quieren proteger cuando pelean (...) protege de las heridas de armas blancas. Amortigua un poco las lastimaduras.

Todo esto transcurre en un espacio donde la violencia institucional es regular y sistemática:

Me volví a meter en la celda para prepararme para esperar la requisita. Hay que estar en bolas (...) lo de siempre, salís en bolas, te hacen girar, te dan un par de trompadas y adentro.

¹¹ Todas las citas que se proponen a continuación han sido extraídas de la causa penal seguida ante el Juzgado Federal N° 1 de Rawson, N° 329/09.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Después escuché unos ruidos en la reja y salí a cargar agua porque sabía que iba a venir la requisita y que íbamos a estar engomados.

Nos engomaron a todos y hace ocho días que estoy engomado.

Entonces todos empezaron a preparar las cosas para meterse adentro de las celdas. Entonces traje la cosa para hacer pis (...)

Se los llevaron sancionados porque les pegaron. A mí me pegaron. Yo estoy cansado de cobrar. A mí en el Chaco el Servicio me dio puñaladas. Me vivían verdugueando, terminé en el hospital, pensé que me moría.

Me dieron un par de piñas porque me había tardado (...)

Después me fui para mi celda y me llevé mis cosas para mi celda, porque sabía que iba a venir la requisita. Y me acuerdo que empecé a acomodar las fotos y luego me quedé afuera esperando que viniera la requisita a hacer lo que tenía que hacer. Yo pensé que la requisita nos iba a pegar, pero al menos a mí no me pegaron. Yo siempre estoy ahí al lado de la requisita y saben que hago las cosas bien.

Como hemos mencionado anteriormente, ningún hecho de violencia en una cárcel ocurre sin el fomento o permiso de las autoridades de la unidad. En este caso, la violencia que terminó en muerte venía desarrollándose desde hacía semanas, y había recrudecido horas antes de los hechos.

El pabellón estaba tensionado porque no estaba todo bien, estaba todo ahí. No había buena onda, había mala onda. Había mucha discordia en el pabellón. Había mala onda con todos, cada cual estaba en su rancho, y yo estaba en mi rancho.

Había una tensión bárbara desde antes (...) La pelea duró entre diez y quince minutos, y nunca apareció la policía. Hubo griterío y además como estamos arriba se escuchan los ruidos de las corridas, pero la policía nunca subió. Aparte todo el penal sabía lo que estaba pasando en el 12, y que se habían dado sin pan entre ellos, y el Servicio sabía y nunca hizo nada para evitarlo.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Los preparativos de la pelea duraron como una hora, y la pelea duró como 20 o 25 minutos. En todo ese tiempo, la policía nunca vino, nunca está. Están abajo jodiendo. Ahora que estoy abajo en el nuevo, me doy cuenta de que se la pasan jodiendo, mirando tele en un televisor que ellos tienen ahí en el Sector "C", escuchando música y hasta cantando. A la noche no te dejan ni dormir porque se la pasan cantando. Por eso yo tenía miedo de que me pasara algo, porque se ponen borrachos y se ponen a cantar fuerte.

En este caso, el peligro de que se desate una violencia de esta magnitud, había sido puesto en conocimiento ya de las autoridades penitenciarias por los mismos detenidos. Una vez ocurrido el desenlace trágico, comenzaron las amenazas para asegurar el pacto de silencio:

(C)uando yo fui sancionado por pelearme con XXX, y me estaban por devolver al pabellón, yo había hablado con el Jefe de Requisa, que ahora cuando salí de la Unidad estaba ahí, y le comenté por miedo donde estaban guardados los fierros de mi mismo rancho, lo comenté por miedo a que XXX me quisiera hacer algo. Están todavía guardados arriba de la primera tele, de la mano izquierda, en un marco de ventana de aproximadamente 50 centímetros, es el marco horizontal inferior, todo calado por el medio (...) Yo le comenté todo esto al Jefe de Requisa, antes de que me suban al pabellón, por miedo. Fue una requisa y nunca se los llevaron.

Ese mismo jueves bajo a encomienda y me pongo a hablar con uno de requisa, no con el Jefe, pero me preguntó cómo estaba el pabellón 12 y le comenté todo lo que había sucedido, y le dije que en cualquier momento iba a haber una muerte (...)

Fui amenazado por CUENCA y por el Servicio de requisa. Hay uno al que le dicen el hormiga, quien me dijo que esto es un ida y vuelta, que me dijo que yo tengo una carrera y esto es un ida y vuelta. Quiero rectificar mis declaraciones anteriores. Esto que voy a decir ahora no lo declararé antes por temor, por lo que me pasa con la unidad y por las amenazas que recibí (...) yo estoy declarando esto porque CUENCA estaba sabido de lo que estaba por pasar en el pabellón, porque es CUENCA quien contrata a personas, pareciera que lo hace para tener un orden en el pabellón, pero en

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

realidad no sé para qué lo hace, si por beneficio propio o no sé por qué. Quiero agregar que el día que declaré por primera vez en esta causa, al regresar a la Unidad, me llevaron a la Jefatura y CUENCA me preguntó qué dije del Servicio y me dijo que dijera que yo lo encontré muerto en el baño y que enseguida vino el Servicio para salvar a XXX.

Se reiteran, a su vez, relatos vinculados con el abandono de persona y la falta de preocupación penitenciaria por la vida e integridad física de los detenidos:

El encargado no está nunca ahí, hay que golpear siempre para llamarlo, o esperar que suba. Hay encargados que están atentos, que suben, bajan. Pero hay otros que son vagos. A veces suben en un toque, y a veces directamente no sube.

Cabe resaltar que en esta causa judicial en trámite, las autoridades penitenciarias han sido acusadas penalmente, y se encuentran citadas a prestar declaración indagatoria. En primer lugar, distintos funcionarios penitenciarios se encuentran acusados de responsabilidades directamente relacionadas con la muerte: el cuerpo de requisita y el Jefe de Seguridad Interna de apellido CUENCA, se encuentran acusados del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abandono de persona. Además distintas acciones vinculadas con el encubrimiento de la muerte (coacción sobre los detenidos y negarse a trasladarlos a declarar) han hecho que el Director LEDESMA y el Jefe de Seguridad Interna CUENCA sean acusados por los delitos de desobediencia y coacción (239, 149 bis CP).

Restaría mencionar que LEDESMA se encontraba a cargo de la Prisión Regional del Sur (U.9 SPF) cuando un detenido fue víctima de torturas hasta el punto de provocar su muerte, hecho desarrollado en otra parte de este informe (ver apartado II.5.).

c. Homicidio en Colonia Penal de Ezeiza: cuando la muerte desnuda la corrupción

El mes de julio sorprendió con la noticia de una muerte violenta en una unidad de autodisciplina: la Colonia Penal de Ezeiza (U.19 SPF).

Las primeras versiones penitenciarias hablaban de una pelea entre presos consecuencia de una discusión durante la visita familiar del fin de semana. Luego del

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

altercado, un gran grupo de detenidos había atacado a otro, produciéndole heridas de arma blanca. Más tarde, durante el traslado al hospital municipal, falleció sin haber sido visto por médico penitenciario alguno y pese a estar a menos de cinco minutos del Hospital Penitenciario Central (HPC) ubicado dentro del CPF I de Ezeiza.

Las declaraciones de distintos detenidos, durante la causa judicial y en entrevistas anónimas con PPN en las condiciones de mayor privacidad posible, permitieron ampliar el marco de análisis incluyendo responsabilidades penitenciarias en la muerte.

Además de este brutal abandono de persona -en entrevista posterior a este organismo, la jefa del Área Médica reconocería que “*la Unidad no cuenta con guardias médicas, que en caso de necesitarse solicitan médicos por teléfono*”- el suceso trágico resulta interesante para analizar el vínculo directo entre producción de muerte y corrupción.

Las distintas declaraciones han permitido descubrir, y hacer visible ante la misma agencia judicial, el tráfico de estupefacientes al interior de la Colonia Penal de Ezeiza, negocio ilícito comandado por las mismas autoridades penitenciarias.

XXX vendía marihuana, cocaína, pastillas o pasta base. Que era el que proveía droga a todos los que estaban alojados en la unidad. Expresa que generalmente los internos que le compraban depositaban en su cuenta el dinero de su peculio. Aclara que esta operación se encuentra permitida, por lo que la misma era aprovechada para efectivizar la venta de la droga. Expresa que otras veces se pagaba en efectivo. Refiere que el dinero lo retiraba él o se lo entregaba a las personas que lo visitaban (...) Manejaba una importante cantidad de estupefacientes, que por ese motivo resulta imposible que se lo ingresaran sus visitas, salvo que contaran con la connivencia de algún empleado del SPF. Que cree que el estupefaciente se lo daría algún personal (...)

Conseguía marihuana, cocaína, también celulares. Que muchos de los que le compraban le tenían bronca, y fueron los que lo agredieron durante los hechos reseñados. Dice que los comentarios eran que un personal de seguridad interna de apellido Sánchez era quien permitía que la familia del nombrado ingresara los estupefacientes y los otros elementos que vendía.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

(Declaraciones testimoniales en Causa N° 6.555, Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría 2)

En primer término, la agencia judicial decidió *no ver*: no indagó sobre responsabilidades penitenciarias en la muerte; no inició causa por la comercialización de drogas. Su única actividad fue procesar por homicidio agravado a dos detenidos. La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revirtió esa línea de acción decretando la falta de mérito de los acusados y ordenando al Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora que investigue la venta de estupefacientes al interior de la colonia.

Además, consecuencia de la visibilidad alcanzada y los *movimientos internos* ordenados dentro de la estructura penitenciaria, los presos indicados como autores (y luego desligados por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata) sufrieron todo tipo de persecuciones:

Luego de los hechos ocurridos en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) SPF, XXX fue trasladado el 1° de agosto a CPF I, donde fue entrevistado en Módulo de Ingreso (...)

El 28 de agosto, fueron trasladados al Pabellón 'C' del Módulo II, donde unos días después fueron golpeados durante una requisa de pabellón (...)

Una vez en el patio del mismo, los sacaron aparte y les pegaron feo.

'Entró la requisa, nos separaron a los dos porque saben que estamos con este problema. Nos hicieron separar las piernas, manos arriba y nos empezaron a pegar cada uno que pasaba, mientras decían: el que relevaron es mi hermano, mi amigo, mi cuñado (por el personal penitenciario involucrado en el hecho de la U.19 y relevado de la Unidad). Esta la empezamos nosotros, y nosotros la terminamos.'

Lo golpearon con los puños y los cascos de requisa. Cayó al piso. Le siguieron pegando.

De la sesión de tortura participaron unos treinta agentes. 'Hasta siete perros tenían. Vinieron ensañados. La gente del pabellón se asustó. Nos la quisieron tirar en contra [Al ser un pabellón tranquilo, donde la requisa no suele golpear salvajemente, que dos presos sean golpeados genera en el resto de la población un miedo a ser castigados indirectamente ellos también] pero no les salió. No tuvimos problemas'.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Las zonas golpeadas fueron las costillas y la espalda, donde tuvo moretones, además de una raspadura en la cabeza.

‘El médico de la Unidad me vio esa noche, me dijo que no era nada, que firmara el parte así se desligaba.’

Posteriormente le hicieron firmar un parte diciendo que se había lastimado jugando a la pelota.

El maltrato por ‘complicar’ a la familia penitenciaria excedió el ámbito carcelario.

‘El día que declaré, el fiscal me amedrentaba, me quería ‘trabar’, me decía ‘fijate bien, mirá que hay mucha gente que declara en contra tuyo. Me tuvo como una hora y media insistiéndome para que ampliara la declaración. Me negué. Igual él se negó a incluir en la declaración todo lo que yo viví después: el ‘verdugueo’ y los traslados.

Antes de declarar, me atendió dos minutos mi defensora (oficial) y después de escuchar mi versión, me dijo: ‘si es así como me estás explicando, subí y declará’. Ni conocía la causa, parece que están arreglados con defensoría.’
(Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 020/09)

d. Por un análisis más completo en la noción de “violencia”. La profundización en la producción de suicidios en los CPF I y II

Una de las primeras regularidades con las que nos enfrentamos al analizar el poder letal estatal al interior del SPF en los últimos años, es el aumento constante de fallecimientos por suicidio conocidos por la Procuración Penitenciaria de la Nación. No sólo aumenta en números absolutos, sino su proporción dentro de la totalidad de muertes violentas y muertes totales, período a período.

La segunda regularidad nada difícil de comprobar, es que la estela de suicidios va siguiendo la reproducción de una política penitenciaria reconocible y reconocida: la sectorización y aislamiento extremo en celdas individuales por períodos cada vez más prolongados.

Los complejos penitenciarios (I de Ezeiza y II de Marcos Paz) son lamentables líderes en ambas circunstancias, demostración máxima de su íntima relación: en tanto

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

establecimientos que más ferozmente aplican el aislamiento prolongado en celda individual, representan la mayor cantidad de suicidios de todo el régimen penitenciario federal (3 en CPF II y 1 en CPF I, al que podrían sumarse las tres muertes dudosas que fueron informadas como suicidios también por el SPF).

Entre finales del año 2008 y mediados del 2009, en el Pabellón 4 del Módulo I del CPF II de Marcos Paz se reprodujeron medidas de encierro, sectorización y aislamiento prolongado. La política penitenciaria fue dejando detrás de sí un extenso número de auto agresiones, entre ellas tres muertes, en los meses de octubre, enero y mayo.

El pabellón que las autoridades penitenciarias definían como *de homosexuales*, pero que englobaba una distribución de la población mucho más compleja –entre las que se incluían homosexuales, travestis y detenidos acusados o condenados por delitos contra la integridad sexual- ha sido ya analizado en otra parte de este informe.

La relación entre encierro prolongado y suicidio, ha sido relatada en las entrevistas que se realizaron con personas privadas de libertad en aquel pabellón:

Desde fines de abril último, el Servicio Penitenciario decidió establecer un régimen de sectorización en el pabellón 4. Dicho pabellón se encuentra dividido en dos grupos, el Grupo A, que ocupa las celdas del piso de abajo, y el Grupo B, que ocupa las celdas del piso superior. El régimen de sectorización se caracteriza por mantener encerrado a un grupo mientras el otro tiene acceso al sector común. Así entre las 08:00 hs y 22:00 hs, cada grupo alterna dos horas de encierro por dos horas con las celdas abiertas.

Los tres casos se encuentran rodeados de cuadros de depresión (principalmente vinculado con impedimentos / ruptura de lazos con sus afectos; resoluciones judiciales contrarias en sus causas; o nuevas detenciones luego de pequeñas estadías en libertad y con antecedentes de largos períodos detenidos). También, y vinculado a lo primero, se presentan necesidades insatisfechas o mal satisfechas de tratamiento psicológico o psiquiátrico.

En el primero de los casos, XXX, atravesaba un cuadro depresivo a partir de una ruptura en la relación con su novia, agravado por haber vuelto a caer preso luego de recuperar su libertad. Ocurrido previo al nuevo

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

régimen, el pabellón era engomado al mediodía. Al abrir la puerta el encargado al mediodía, lo encontró colgado del taquillero –mobiliario al interior de la celda- sin vida. Su celda, que daba cuenta de su estado de depresión por las inscripciones en sus paredes, se encuentra clausurada desde entonces por el juzgado interviniente (Juzgado Federal N° 2, Secretaría 6 de Morón).

Un informante clave nos comentó su hipótesis acerca de que el cambio de régimen (encierro sectorizado) agravó las condiciones depresivas de XXX, ya que el mismo no participaba de actividades educativas y el trabajo que realizaba (repartía la comida, fajina, etc.) lo desarrollaba dentro del mismo pabellón de alojamiento, textualmente dijo: ‘yo considero que esas horas encerrado en la celda fueron determinantes’. XXX había quedado en el grupo B –los más conflictivos, en términos del servicio penitenciario- y había intentado presentar una carta al director de módulo, junto a otros compañeros, donde se solicitaba el cese del régimen con encierro sectorizado. El director se negó a recibir las cartas y sentenció riendo ‘ahora esperen’. Cuatro días más tarde XXX se suicidaría durante el engome nocturno, y sería hallado muerto por el encargado en el recuento de la mañana (8:00hs). Este último habría cerrado las puertas de todas las celdas y habría sacado a XXX –ya sin vida- del pabellón. Algo que llamó la atención de nuestro entrevistado fue que el día del hecho, alrededor de las 8:30hs se presentaron en el pabellón los tres directivos más importantes del Complejo para anoticiarse de lo sucedido. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 007/09)

Otra política de encierro aplicada en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz redundó en suicidio. A principios de agosto un detenido recientemente ingresado, encontrándose dentro de las primeras 48 hs de *engome* en el Pabellón 6 del Módulo III (práctica penitenciaria arraigada en el Complejo), y al abrir su celda para ingresarle la comida, salió de ésta y se arrojó desde el segundo piso, golpeando su cabeza contra el piso del pabellón.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

El episodio, la política de encierro al ingreso al CPF II y su íntima relación es relatada por un detenido:

Se encontraba dentro de las 48 hs de engome (todo preso que ingresa al Complejo, las primeras 48 hs se las pasa encerrado en su celda individual, sin tener la reja abierta en ningún momento y prohibiéndose el contacto con el resto de la población); al momento del almuerzo -14:00, 15:00 hs- no recuerdo si del primer o del segundo día de engome, el encargado abre la celda para llevarle comida, él 'le ganó' la puerta y se tiró de cabeza. Le pusimos una manta y lo sacamos (con otro preso) hasta la redonda, lo subimos a la camilla y lo sacamos en ambulancia. No había perdido el conocimiento, no estaba lúcido, lúcido, pero (...) (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 022/09)

La intrínseca relación entre encierro prolongado y suicidio encuentra una tercera regularidad que opera como condición de posibilidad: la ausente política de asistencia psicológica y psiquiátrica, consistente en la complementariedad entre abandono profesional y psiquiatrización discrecional de la población detenida, denunciada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en la causa judicial iniciada por uno de los fallecimientos mencionados (Denuncia presentada ante el Juzgado Federal N° 2 de Morón, el 30 de diciembre de 2009).

Todas estas características, lejos de limitarse al Complejo Penitenciario Federal II, pueden hacerse extensivas al CPF I de Ezeiza. De los relatos recuperados luego de un suicidio en el pabellón de sancionados del Módulo IV (jóvenes adultos) pueden rescatarse distintas menciones al régimen de encierro, el maltrato previo y posterior a la sanción formal, la falta de atención psicológica, y el abandono de persona ante el hecho traumático, vinculado a la imposición de una suerte de castigo informal post- intento de suicidio.

Acá salimos de a veinte minutos por día, de a uno.

Cuando entra requisita, tenemos que correr al costado. Lo hicimos. Nos llamaban de a uno, decías el nombre, si estabas en la lista, te ponían las marrocas [esposas] y te 'rompían los huesos'. Dicen que fue porque no nos

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

quisimos reintegrar a las celdas. Mentira. ¿Cómo nos íbamos a reintegrar si no abrieron las celdas? (...)

El que peor la llevó fue XXX. No quiso dejarse amarrocar porque al día siguiente era el cumpleaños. Tenía los tobillos todos hinchados, le dieron palazos en la cara, y después le hacen firmar un papel diciendo que se cayó en el pabellón.

Nos pegaron a todos. Nos ‘bajan’ de onda [llevar sancionado a un pabellón específico. Expresión utilizada por los presos cuando son castigados esgrimiendo una justificación legal o reglamentaria falsa que oculta las razones del castigo que se les imparte (vgr. Discusiones o faltas de respeto inexistentes o provocadas, presencia de elementos prohibidos inexistentes o colocados por la misma agencia penitenciaria)]. Nos rompen los huesos y nos engoman; cuando volvamos al pabellón vamos a hacer huelga (...)

El Pabellón “D” está engomado desde la sanción del pasado viernes. Antes, abierta de 9 a 18hs y después de 20 a 21:30, ahora salimos individualmente veinte minutos cada uno... Además nos tienen sin agua.

Pero esto no es casual. Acá hará unos dos años, un pibe con resguardo en el mismo pabellón, celda 46 –le decían Nico- cansado del verdugueo le dio un palazo al encargado. En el recuento de la noche, volvió con dos más, se pararon delante de la celda del pibe. Cuando se fueron, los vi tirar guantes de látex en el tacho. A la mañana, en el recuento lo encontraron muerto.¹²

Le dijo al encargado: ‘Sáqueme porque vengo de juzgado con malas noticias y me voy a matar’. ‘No te puedo sacar –le contestó- sino tengo que sacar a todos’. Entonces le pregunté qué había pasado; ‘Malas noticias – me contestó- me voy a descansar.

Vino mal del juicio; el pibe se quiso matar (...) La madre estaba enferma. Además había tenido un hermano y la madre no lo podía venir a visitar por eso.

¹² Parecería referirse a una muerte ocurrida el 12/04/08 en CPF I, e informada como “suicidio” por el mismo SPF al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Esta muerte, al igual que todas las de ese año en aquel Complejo, no fue informada por las autoridades penitenciarias a este organismo. Al tomar conocimiento a través del CELS, PPN envió notas solicitando esa información. Sigue siendo denegada.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Vino desde tribunales. ‘Malas noticias’, dijo. Pidió Asistencia Social, psicólogo y enfermería. Se le escuchó llamar al encargado; y después no se lo escuchó más. Cuando vino el recuento lo encontraron.

Vino de comparendo antes de las 18:00. Comúnmente a las 18:00 hay recorrida, ese día no hubo hasta las 20:00, en el recuento por el cambio de guardia lo encontraron.

El encargado se le paró en la puerta y se escuchaba el pataleo. Mientras, lo miraba y se le reía. ‘Mirá, ahora te estás muriendo’. Recién a los veinte minutos llamó al jefe (...) (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 028/09)

Esta imposición de castigos brutales e informales *ex post* a quien agrede contra su propia vida, ha sido reseñada en una inspección al Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20 SPF):

Estuvo detenido en el CRD del Módulo II de CPF I. Arbitrariamente, no mejoraron sus calificaciones; decidió apelar. Entonces comenzó la represalia. Lo llamó el director del módulo –de apellido Lazo y pasado a cargo del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito- y junto con otros penitenciarios comenzó a golpearlo, además lo sancionó lo cual equivale a perder la posibilidad de continuar el tratamiento en CRD. Lo sintió un ‘volver a comenzar’. En el Módulo VI, mientras cumplía sanción, decidió quitarse la vida. Agentes penitenciarios lo encontraron a tiempo; en una práctica que empezamos a notar como regular el intento de suicidio abortado es continuado por una golpiza. De la golpiza a la Unidad N° 20 (...) (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión- PPN, EF 048/09)

e. *La duda que es certeza y los “suicidios” que llevan comillas: HPC de CPF I*

Son pocos los acontecimientos que despierten tantas dudas en la cárcel como las muertes catalogadas como suicidios. El oscurantismo que las rodea, la facultad monopólica de la agencia penitenciaria para establecer un relato oficial y la dificultad de recuperar voces dispuestas a quebrantarlo, suelen asegurar la impunidad de las agencias

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

implicadas, aún cuando permanezca sobre ella la duda que es certeza, de la muerte que es homicidio.

Durante el transcurso del año 2009, dos personas fallecieron al interior del Hospital Penitenciario Central (HPC) ubicado dentro del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Las muertes fueron catalogadas como suicidios y las fotografías los mostraban ahorcados de una ventana ubicada a poco más de un metro de altura. No se observaban señales que demostraran una resistencia ante la muerte, reflejo natural ausente en ambos casos.

Ninguna de las dos muertes fue informada oportunamente por la agencia penitenciaria, quien tal vez tenía demasiado que ocultar. Uno de los casos fue informado con cuatro meses de demora, tiempo suficiente para lograr la impunidad buscada. El segundo fue conocido a partir de vías informales ajenas a la agencia penitenciaria y es el que desarrollaremos en las próximas líneas.

XXX fue detenido el 23 de octubre por los cabos Santiago MALVASI y Claudio MEZA, integrantes de la Comisaría 36° de la Policía Federal Argentina. El Juzgado Nacional de Instrucción N° 29, Secretaría 152 de Capital Federal, tres días más tarde, le tomó declaración indagatoria. En la entrevista previa con su defensora oficial, se evidenciaron las torturas de las que había sido víctima durante el procedimiento policial. Las lesiones fueron comprobadas por profesionales del Cuerpo Médico Forense:

(E)n oportunidad de mantener la entrevista previa a la declaración indagatoria con mi asistido XXX el día 26 del corriente en dependencias de la Unidad N° 28 del S.P.F, aquel me expuso que fue objeto de golpes al momento de su detención, por lo cual tenía fuertes dolores en todo su cuerpo y se encontraba expectorando sangre. Asimismo, a simple vista se apreciaba la presencia de hematoma en el rostro de mi asistido. (Causa N° 44.192/09, Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, Secretaría 161)

El día siguiente, 27 de octubre, el juez extrajo testimonios y el Juzgado Nacional de Instrucción N° 25 fue designado a cargo de la investigación. Se citó a XXX para el 4 de noviembre, a ratificar los hechos denunciados por su defensora. Pero la familia penitenciaria (que es mucho más amplia de lo que su nombre indica) parecía tener otros planes. Al día siguiente de la formación de la causa contra los agentes

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

policiales, XXX apareció ahorcado en el HPC. Por la tortura fueron citados para el mes de diciembre MALVASI y MEZA. No se presentaron. Se designó nueva audiencia para el mes de febrero.

Al momento de la redacción de este informe la causa de tortura y la causa de la muerte seguían tramitando por separado: Una, por tortura, en la justicia nacional (Juzgado Nacional N° 25, Secretaría 161); la otra, por la muerte, ante la justicia federal (Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría 5).

f. Muertes violentas en cárceles de mujeres. Una 'rara avis' que amenaza con instalarse: fallecimientos en la U.3 SPF

Hemos señalado ya en informes anteriores la creación de una base de datos que recuperara la cantidad de fallecimientos ocurridos y conocidos por PPN desde el año 2000 a la fecha como una de las primeras actividades planteadas por el organismo en su intervención ante la muerte en prisión.

En el año 2009, y por primera vez en la década, la Procuración Penitenciaria de la Nación conoció de la existencia de dos suicidios dentro de una cárcel destinada al encierro de mujeres. Durante el año en análisis, la Unidad N° 3 de Ezeiza rompió con una regularidad que no hace más que acrecentar una amenaza creciente: la violencia recrudece y se apropia, en niveles inauditos, de las cárceles de mujeres también.¹³

El 22 de febrero una joven de 23 años fue encontrada ahorcada en el sector de baños del Pabellón 8. La Procuración Penitenciaria tomó conocimiento a partir del llamado telefónico de una compañera, destacándose la ausencia de comunicación formal o informal de las autoridades de la unidad.

El *relato oficial* de las autoridades penitenciarias se encuentra plasmado en el sumario de prevención:

Siendo aproximadamente las 06:30 horas, se labra el presente a efectos de informar que en el día de la fecha, la Adjutor Sabrina ESPINOZA, me informa que la Subayte Carina CANTEROS, quien se desempeña como Celadora del Pabellón N° 08, le informa que siendo las 05:05 horas

¹³ Baste recordar la violenta requisa del Servicio Penitenciario Federal al Centro Universitario de Ezeiza (CUE) durante el 2008 (ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, Capítulo VII) y la feroz represión desatada este año sobre las mujeres detenidas en la Unidad N° 31 SPF reseñada en este informe.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

aproximadamente escucha gritos provenientes del mencionado Pabellón solicitando que la saquen a Centro Médico a la interna XXX, motivo por el cual la Jefe de Turno se hace presente inmediatamente en el lugar junto a la Inspector de Servicios Subadjutor Karen Espinoza quienes ordenan la apertura de la reja de acceso al pabellón por lo cual la interna XXX es trasladada hacia la planta baja por las internas XXX, XXX y XXX, donde es asistida por la Médica de Guardia Dra. Ema CHAJADE y la enfermera de Turno Ayte 5ta Paola GIMENEZ quienes le realizan los primeros auxilios y es inmediatamente trasladada al Hospital Calcuta acompañada por la Médica de Guardia y enfermera de Turno.

Inmediatamente me apersono en el lugar del hecho, y ordeno que cada interna ingrese a su celular lo que cumplimentan sin novedad, tomándose como medida preventiva el cierre de los celulares individuales (...) ¹⁴

Llama la atención que en dos párrafos, poco más de quince renglones, se utiliza tres veces el término *inmediatez*. Eso en un *relato penitenciario*, ‘*algo quiere decir*’; u ocultar. La versión es impugnada a partir de los relatos que las presas han realizado ante el mismo juzgado que lleva adelante la investigación por su muerte:

(...) le sacaron la sábana del cuello y despacio la pusieron en el piso... Requirieron ayuda para que la saquen al Centro Médico y luego de unos veinte minutos la sacaron. Que la colocaron en una silla de ruedas y aunque ella dice que no entiende nada tenía esperanzas de que aún estuviera con vida.

Cuando entró al baño vio que XXX estaba colgada de la ventana. Que llamó a la celadora la cual tardó unos veinte minutos en brindar ayuda y mientras tanto supone que sus compañeras descolgaron a XXX.

Cuando vio el cuerpo estaba con la cabeza para el costado y el pelo lo tenía más oscuro de lo usual y el color de la piel era opaco algo extraño, ya parecía sin vida y estaba muy fría su piel. Que ella lo sabe ya que cuando ayudó a bajar el cuerpo y la agarró a XXX por detrás del cuello sosteniendole (sic) la cabeza y tratando de que reaccionara le dio palmadas en la cara

¹⁴ Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría 5, Causa N° 5547.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

diciéndole 'que hiciste XXX, que hiciste', ello mientras algunas de sus compañeras llamaba(n) al personal penitenciario que tardó veinte minutos en llegar.

Cuando la dicente reaccionó comenzó con otras compañeras a patear la reja y hacer ruido y a los quince minutos fueron a abrir la reja para sacar a XXX.

Tardaron quince minutos en llegar para asistirle.

Resulta revelador que ningún agente ni funcionario penitenciario haya sido llamado a declaración indagatoria en sede judicial, pese a haber sido denunciado por este organismo y requerido por la familia, presentada en calidad de querellante.

Aún recuperando la hipótesis oficial de suicidio (en un principio se sucedieron relatos que contradecían esta versión, pero no se mantuvieron en el tiempo; hoy sólo puede mantenerse el nivel de duda que rodea todo suicidio en prisión), antecedentes existentes en la causa judicial (historia clínica y relatos de otras presas) denotan que era previsible por las autoridades un acontecimiento como el que acabó por ocurrir. Varias detenidas manifestaron los problemas que mantenía con personal penitenciario en la unidad (incluyendo un hecho de golpes a partir de la defensa de una compañera embarazada maltratada por una agente, lo que le produjo lesiones que constan en la historia clínica). A partir de ese episodio, sus pedidos eran continuamente desoídos.

Las *señales* pueden desprenderse en primer término de la lectura de su historia clínica:

- *Fijación de objetivos octubre: 'Paciente demanda tratamiento psicoterapéutico... se indica psicoterapia cada 30 días';*
- *06-10-08 Psicoterapia con frecuencia mensual. Motivo drogodependencia;*
- *20-10-08 No concurre a la entrevista;*
- *23-10-08 No asiste... Paciente asistida en celda de aislamiento;*
- *22-01-09 Psicología. C. espontánea. Interna que refiere solicitar audiencia para cumplir con los objetivos de la progresividad.*
- *11-12-08: 'REFIERE HABER TENIDO DIFICULTADES CON PARES Y ENCONTRARSE ALOJADO EN SITIO SECTORIZADO. EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME SOLICITA EVALUACIÓN ES PRODUCTO DE LAS*

MÚLTIPES AMENAZAS QUE LA INTERNA A VOCIFERADO A LAS AUTORIDADES DE ESTA UNIDAD ADUCIENDO CORTARSE CON VIDRIOS, ROMPER LA LÁMPARA DE LUZ PARA INGERIR LOS VIDRIOS, COLGARSE CON SU ROPA, ETC, ETC, ETC, SI NO ES LLEVADA A U. 27... DADO QUE XXXXX SE ENCUENTRA LÚCIDA, VIGIL, AUTO Y ALOPSÍQUICAMENTE ORIENTADA, JUICIO CONSERVADO, NO TRASTORNO DE ORDEN PSICÓTICO Y NO PRESENTA CRITERIO DE INTERVENCIÓN PSIQUIÁTRICA SE DECIDE QUE LA INTERNA PERMANEZCA EN SU SECTOR TOMANDO EN CUENTA TODO TIPO DE RECAUDOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR ELLA PARA LOGRAR UN BENEFICIO SECUNDARIO EXACERBADO POR SU ESTRUCTURA Y PERFIL PSIQUIATRICO (TRASTORNO LIMITE DE PERSONALIDAD + POLICONSUMO)' (Dra Graciela Severo Psiquiatra).

- *Objetivos Enero 09: Debe realizar tratamiento psicológico, ordenado por medida de seguridad curativa (art. 16 ley 23.737)*

Ene 09: 'Buen rapport con la entrevistadora... siendo a veces su propio cuerpo el instrumento utilizado para depositar la agresividad que le despiertan tales situaciones.'

En segundo lugar, de las testimoniales de las detenidas que dan cuenta de su cuadro depresivo, y de sus intentos de suicidio previos:

Unos días atrás antes de la muerte de XXX la había encontrado en las duchas del baño con sangre en las muñecas, habiendo querido cortarse las venas (...)

(E)lla lo que pensó es que se había cortado o algo parecido, lo que no se imaginó era que iba a estar colgada... porque XXX era muy impulsiva y ya había tenía esos arranques.

Ese día estaba durmiendo y escuchó un grito, salió de su celda... y comenzaron a gritar 'XXX está muerta', pensando la dicente que XXX se había cortado como hizo hace un tiempo atrás... XXX ya venía con problemas desde hacía unos días atrás ya que había querido cortarse...

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

XXX en varias oportunidades había dicho que se iba a ahorcar, diciendo que le faltaba mucho tiempo para salir de transitorias.

También se desprende de la autopsia realizada:

Excoriación con heridas contuso cortantes lineales paralelas entre sí en cara interna de muñeca izquierda con fondo equimótico... las lesiones que presenta la occisa en la muñeca izquierda harían pensar en tentativas de suicidio previas.

La actividad penitenciaria es concluida con una de las maniobras para asegurar la impunidad más groseras que han quedado evidenciadas en el transcurso del año. Según han hecho constar en la misma causa judicial, durante una requisita de pabellón secuestran un teléfono celular con información relevante y proceden de la siguiente manera:

SE PROCEDIÓ A REALIZAR UNA REQUISITA EN EL PABELLÓN N° 8 EN LA CUAL SE SECUESTRO UN TELÉFONO CELULAR... QUE PROCEDIENDO A REVISAR EL MISMO SE ENCUENTRAN MENSAJES DE TEXTO QUE PODRÍAN SER MUY ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA MUERTE DE UNA INTERNA, POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A TRANSFERIR LOS MENSAJES A LOS CELULARES DE LAS AGENTES: AYUDANTE MAYOR CARMEN ILLOBRE (C.N° 19.188) TELÉFONO CELULAR N° 1164120126, Y LA SUBAYUDANTE MADY ESMILCE VERON (C.N° 36.953) TELEFONO CELULAR N° 1155960296. PARA EVITAR POSIBLES PERDIDAS DE LOS MISMOS Y/O BLOQUEO DEL APARATO. LUEGO DE HABER REENVIADO LOS MENSAJES A LOS TELÉFONOS CELULARES DE LAS AGENTES ANTES MENCIONADAS SE PROCEDE BORRARLOS Y LOGRAR ASÍ UNA MAYOR CAPACIDAD DE MEMORIA PARA EL INGRESO DE LOS MENSAJES EN ESPERA.

Casualmente, con posterioridad a los hechos, Dirección Nacional dictó la Resolución D.N N° 580, publicada en el Boletín Público Normativo del 17 de marzo de 2009, dando forma a un *Instructivo de secuestro y guarda de equipos de telefonía celular y de sus componentes*. El daño estaba hecho, la prueba destruida. Este hecho,

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

denunciado penalmente por la Procuración Penitenciaria de la Nación, no ha motivado hasta el momento de la redacción de este informe actividad jurisdiccional alguna.

En el mes de noviembre, aquel acontecimiento que hubiera traumatizado a toda persona involucrada de una u otra manera con las unidades penitenciarias federales destinadas al encierro de mujeres, volvió a ocurrir. Otra vez una joven, en este caso de 24 años de edad, fue encontrada sin vida dentro de su celda del Pabellón N° 5. Y la muerte violenta, hasta este año 2009 desconocida en los establecimientos penitenciarios federales de mujeres, comenzó a sentirse como regular amenaza, y evidencia de la instalación de un nuevo régimen y gobierno carcelario.

g. Abandono (total) de persona; morir (muy) lejos de casa y en el Módulo V de mujeres de CPF I

En el mes de septiembre falleció una detenida de nacionalidad tailandesa al interior del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF).

Esta cuestión ha adquirido una cierta *regularidad* en la gestión del encierro actual: 18 de las 47 muertes del año 2009 conocidas por PPN ocurrieron en esa unidad, prácticamente la totalidad vinculadas con afección al HIV/SIDA como patología de base (más allá de las variaciones en las enfermedades definidoras). Cinco de ellas eran mujeres.

Sin embargo ciertas cuestiones permiten seleccionar este fallecimiento como máxima demostración del abandono (en su totalidad) que alcanza a sufrir una persona detenida en el régimen penitenciario federal.

Como llevaba en la U.21 unos pocos días, realizamos una inspección en su lugar de detención previo, rescatando relatos y observaciones que dan cuenta del abandono integral a los extranjeros pobres en el Servicio Penitenciario Federal, el que incluye su nulo acceso a la salud y la inexistencia de toda política penitenciaria destinada a reducir los niveles de vulnerabilidad por incompatibilidades culturales e idiomáticas:

En primera instancia, nos entrevistamos con dos detenidas (...); una hablaba un poco de español e inglés y la segunda sólo hablaba su propia lengua, mostrándose nerviosa y retraída.

Posteriormente, nos entrevistamos con dos mujeres tailandesas más, quienes llegaron al encuentro sabiendo el motivo de nuestra visita, por lo

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

cual entraron al cuarto que nos destinaron para la audiencia hablando muy fuerte -en su propia lengua- y haciendo gestos con las manos, mediante los cuales pudimos interpretar que estaban haciendo referencia a XXX.

Para dar a entenderse, hacían gestos de picazón en el cuerpo y de caída de pelo. Tomando conciencia de la dificultad que tendríamos para comunicarnos y entenderlas, fuimos a buscar nuevamente a XXX quien siguió ayudándonos con la traducción.

Al comenzar las entrevistas, nos encontramos con la primera dificultad de que las mujeres hablan –entre ellas- en su propia lengua y que sólo una maneja el inglés como segundo idioma, a través del cual se comunica con el resto de las personas; razón por la cual debíamos desarrollar las entrevistas en inglés y de manera grupal; ella debería traducirnos y traducirle a sus compañeras.

Esta cuestión, motiva la primer señal de alarma que debe mencionarse respecto al trato en el Módulo. En boca de todas las entrevistadas, ‘nadie les habla en inglés, ni las penitenciarias ni el médico’. Una de sus compatriotas es la que opera de traductora. Si las agentes y autoridades a cargo del Módulo carecen de conocimientos de otras lenguas, o su inutilización se trata de una metodología de maltrato encubierto, lo desconocemos. Lo cierto es que la política penitenciaria ante la población específica (que en este caso, es totalitaria), resulta inexistente.

Nos manifestaron que XXX sólo estuvo dos semanas en el Complejo (al parecer, fueron unas cinco semanas), y que todo el período previo (cercano a dos meses), había estado detenida en la Unidad N° 3.

Durante esas dos semanas ella demostraba tener mucho frío, fiebre y tos. Comentan que ninguna autoridad supo de qué manera tratarla, ya que desconocían la enfermedad que padecía.

Al indagar acerca de si le era entregada la medicación prescrita por el tratamiento por HIV, responden ambas –previa traducción- que no le era suministrada; que sí recibía la dieta alimenticia, pero no la medicación.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

El tratamiento dispensado, mantiene las mismas características a partir de todos los relatos: 'Cuando duele la cabeza, inyección. Si duele la panza, inyección. No sé qué es, nadie sabe. No te chequean antes.'

Con respecto a la asistencia médica, la política de dispendio de inyecciones mencionada por todos, XXX la grafica de modo contundente diciendo: 'Aquí el médico no hace nada, nos inyectan para tranquilizarnos, no para el dolor'.

Ni siquiera les informan qué es lo que les inyectan. Calculan que diclofenac.

'Estuvo dos semanas. Tenía mucha picazón en el cuerpo, mucho frío, tos y fiebre. Pero caminaba.

La daban dieta por HIV. Medicación, no sé.

Cuando vino, empezó a pedir médico, mucho frío, y creía que se podía morir.

Tenía mucho frío, pero adentro. No podía solucionarlo abrigándose.

Le daban inyecciones, inyecciones e inyecciones, solamente. Para todo igual, para tranquilizarla, no para el dolor. El médico no hace nada.

Tenía el ojo derecho caído; entró en shock y se desmayó. Ahí sí la sacaron a hospital. No volvió; pregunté por ella y me dijeron que estaba bien.'

No hablaban nada de inglés y se las notaba con muchas ganas de contar en qué estado se encontraba XXX. Al respecto, cuentan que tenía el cuerpo escamado, la piel reseca, que se le estaba cayendo el pelo a mechones. Una de las presas menciona (traducción mediante) 'yo le vi la espalda, se levantó la remera y vi que tenía la espalda herida, parecía la piel de una serpiente'.

'Estaba realmente cansada, no podía hacer nada. Se cansaba sólo de ir de la celda a la puerta del pabellón. Tenía el ojo negro. Había perdido once kilos en los últimos tres meses. Tenía la piel de sus brazos negra, toda escamada y reseca, aún con crema. Se le caía el pelo.

Estuvo dos meses en la U.3, ahí empezó con la garganta seca; no podía comer. Tenía fiebre.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Pedía médico, le traían sólo paracetamol y medicación para tranquilizarla; porque el médico la acusaba de hacerse la loca. La primera vez, estuvo una semana en HPC con oxígeno; la segunda vez, no volvió. La mandaron a Hospital Extramuros, porque en HPC no había mejorado.'

De aquí, la relación entre las imposibilidades idiomáticas y la inasistencia médica: 'Celadores no saben inglés, tampoco el médico; sólo traduce otra presa. Cuando una presa se siente mal, llama y le dan una inyección directamente.' Lo mismo, se reproduce íntegramente en el caso concreto de XXX:

Concluyendo, este es el segundo gran cuestionamiento al trato recibido en el Módulo, y que merecerá la atención de PPN en las próximas visitas. Se han recibido continuas quejas por la falta de atención médica, por la imposibilidad / negativa de las penitenciarias y médicos a hablarles en inglés, y por reducción de todo tratamiento a una inyección que ni siquiera les dicen qué es, pero calculan diclofenac. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, EF 026/09)

La segunda arista vinculada al abandono de persona que ha puesto en evidencia este caso (pero atraviesa la totalidad de las muertes), es el desconocimiento de las condiciones materiales concretas en que se desarrolla el encierro por parte de los distintos actores involucrados. Respecto a la embajada del país de origen puntualmente, se desprende de las entrevistas:

La que habla inglés, hace referencia a su embajada y al respecto comenta que no las visitó nunca, que cuando llaman, les cortan el teléfono. 'Cada tres meses mandan un jabón, un papel higiénico y un shampoo. La embajada dice no tener dinero para ayudar a nosotras porque estamos por droga.' (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, EF 026/09)

Además, de la lectura de su legajo de ejecución, se desprende también la falta de actividad formal e institucional de su defensa pública para evitar, sino el fallecimiento, al menos la indignidad de morir en prisión: surge del informe elaborado por la

Dirección de Legales y Contencioso PPN que *no se interpuso ninguna medida de morigeración durante el encierro.*

Por último, la agencia judicial que no impidió el desenlace letal e indigno, siquiera consideró necesario investigar la existencia de responsabilidades estatales ante la muerte de una persona a la que había decidido encerrar.

Esta negación a investigar, violatoria de la normativa internacional de derechos humanos, merece ser destacada. En al menos 23 de las 32 muertes del 2009 que han sido categorizadas como muertes no violentas, por afección interna o enfermedad (más del 70%) por acuerdo de las agencias penitenciaria y judicial no se ha iniciado causa penal.

En relación al Sumario de Prevención, en virtud del fallecimiento de la mencionada, se informa que No se realizaron actuaciones preventivas, toda vez que las causales del deceso se encuentran debidamente acreditados por el facultativo de turno, ya que ser(i)an consecuencia de la evolución del cuadro médico que presentaba la interna-paciente por un tiempo prolongado.

En el momento del fallecimiento de la paciente se le informa al Juzgado actuante el cual recibe Informes Médicos semanales de la patología médica tratada, quien determina el temperamento a seguir. (Nota N° 2364/09, U. 21 SPF).

5. Conclusiones sobre fallecimientos en cárceles federales durante el año 2009

Erigida en pilar de la política penitenciaria en marcha, hemos dicho ya que desde la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal se ha insistido en la reducción de las muertes como mecanismo que permita mensurar la disminución de la violencia al interior de las cárceles.

Las autoridades penitenciarias han establecido como principios rectores de su política de reducción del conflicto y la violencia el desmantelamiento definitivo de la ex Unidad N° 2 de Villa Devoto (CPF CABA), la redistribución de la población que

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

considera “conflictiva” y una modificación de la infraestructura tendiente al reemplazo progresivo de los alojamientos colectivos por alojamientos celulares individuales.¹⁵

Teniendo en cuenta que la administración penitenciaria despliega una continua política de ocultamiento y negación de los hechos de violencia mediante los cuales gobierna los establecimientos penitenciarios, se comprende que toda enunciación de planificación que se realice, tenga en cuenta solamente los hechos de violencia entre presos. Es por eso que, en primer lugar debe volver a destacarse que la agencia penitenciaria, mediante la falsa, ausente o escasa información a organismos y organizaciones de derechos humanos, reduce la importancia cuantitativa de su poder letal. Además, ha negado sistemáticamente la existencia de hechos de violencia producidos activamente por personal penitenciario (material o ideológicamente), y se desentiende de su responsabilidad en aquellos casos de violencia entre presos o autoagresiones (suicidios).¹⁶

A continuación expondremos los puntos salientes de la política penitenciaria de desinformación sobre fallecimientos en los últimos tres años, y continuaremos proponiendo una serie de conclusiones que permiten sostener el aumento evidenciado, siempre subregistro mediante, en la cantidad de muertes conocidas por PPN y ocurridas en 2009, en comparación con el período anterior.

Además, la cantidad de *muertes violentas*¹⁷ que se anunciaba como descendente desde el año 2007, ha mostrado una estabilización y hasta un ascenso en el transcurso del 2008 al 2009.

Por último, tampoco puede asegurarse desde PPN, consecuencia de la política penitenciaria de desinformación imperante, un descenso en las muertes violentas al interior del CPF CABA para igual período.

¹⁵ Contestación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) mediante Nota N° DNSPF N° 286/08.

¹⁶ Entre las muertes ocultadas al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) debe contabilizarse, justamente una causa por torturas seguida de muerte en la Prisión Regional del Sur (U.9 SPF), con reciente llamado a declaración indagatoria de quince agentes penitenciarios. Nota remitida por Dirección Nacional (N° 286/08) e Informe Anual 2009 del CELS.

¹⁷ En tanto terminología técnica, y recuperando las definiciones del Ministerio de Salud de la Nación y la Organización Mundial de la Salud, la categoría *muerte violenta, traumática o por causas externas* incluye las subcategorías de homicidios, suicidios y accidentes, y una categoría residual denominada *causas dudosas* para aquellos casos de muerte violenta en que no haya podido constatarse ninguna de las subcategorías anteriores.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Los próximos apartados no hacen más que evidenciar el fracaso de la política penitenciaria de descenso de la violencia y gestión del conflicto.

a. *Política de desinformación: negación de información, producción de desinformación*

Durante los últimos años, la negación de información requerida formalmente por la Procuración Penitenciaria de la Nación y demás organismos de derechos humanos involucrados, se ha convertido en punto crucial de la política penitenciaria en el régimen federal. Esta característica, central en la gestión¹⁸, se acrecienta ante la investigación sobre la producción de muerte y adquiere una doble estrategia: negar información solicitada y contestarla tergiversando los hechos narrados (ocultando casos, causales de muerte, demorando respuestas).

Para comprender esta “actitud” en tanto “política regular”, corresponderá hacer una mención a las negaciones de información producidas durante los últimos tres años, la que ha sido denunciada en distintas oportunidades por este organismo.¹⁹

Hasta el mes de junio 2007, el Servicio Penitenciario Federal informaba con cierta regularidad los fallecimientos de presos detenidos bajo su jurisdicción. Publicaba en sus partes diarios elaborados por la Dirección Judicial, la información sobre muertes ocurridas. Además, y más allá de las dudas sobre su exhaustividad y fidelidad, la agencia penitenciaria contestó el requerimiento de remisión de listado íntegro de fallecimientos para el período 2000-2006. Sería el último requerimiento formal de listados de fallecimientos que contestaría la Dirección Nacional del SPF.

Desde mediados de 2007 la información escueta sobre muertes desaparece de los partes diarios. Además por Memorando 24/07, la Dirección Nacional, asumiendo un doble rol de control y filtro, se impuso como intermediario entre la información sobre muertes solicitada a la unidad y la contestación que esta última confeccionara. En el mismo momento en que se erige en intermediario, deja de cumplir (no sólo con ese rol) sino con la contestación de los requerimientos directos a DN. Es por eso que el 2007 es

¹⁸ Ver Recomendación PPN 678/07 y presentación judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007* e *Informe Anual 2008*, respectivamente.

¹⁹ Ver, *Informe Anual 2007*, *Informe Anual 2008* e *Informe Especial a la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación*, del mes de marzo de 2009.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

el primer año en que se evidencia un fuerte subregistro en la cantidad de muertes conocidas por PPN y publicadas en el informe anual respectivo.

En el año 2008, continúa la reticencia a contestar los requerimientos semestrales de información sobre muertes en el período. Además algunas unidades mantienen su práctica institucional de informar oportunamente los fallecimientos ocurridos (U.21, CPF II), mientras otras, como CPF I, jamás han informado oportunamente un fallecimiento.

Debe mencionarse que pese a la información inmediata proporcionada por algunas unidades, la lista “completa” de fallecidos sólo puede obtenerse una vez que el requerimiento por período es contestado. En ambos casos de mayor información, U. 21 y CPF II, al requerir el listado anual hemos constatado fallecimientos no informados oportunamente.

Por eso, las unidades penitenciarias deben dividirse entre aquellas que niegan todo tipo de información y aquellas que informan parcial y/o tardíamente.

Durante el año, la información sigue permaneciendo ausente en los partes diarios y muchos requerimientos de listados periódicos no son contestados, entre ellos el de Dirección Nacional.

Pese a ello, PPN logra conocer dos muertes más para el año 2007. Las cifras de muertes para el año 2008, conocidas y publicadas en el informe anual respectivo, evidencian una vez más un fuerte sub registro a partir de la información que pudo obtenerse tardíamente durante el año 2009.

En el período 2009, la agencia penitenciaria continúa ocultando información al no contestar requerimientos de listados íntegros y periódicos, manteniendo la información fuera de los partes diarios y, ante la entrada en vigor del *procedimiento*, comienzan mecanismos para impedir la toma de conocimiento alternativo sobre las circunstancias en que se produce la muerte.

PPN siguiendo su práctica regular, durante ese año ha vuelto a solicitar semestralmente las nóminas de fallecidos a cada unidad penitenciara federal. Por el período 2009, se remitieron notas en los meses de septiembre 2009 y enero 2010, y volvieron a ser reiteradas donde fue necesario en el mes de abril 2010.

Al momento de realizar este informe y habiendo transcurrido más de cuatro meses del primer requerimiento del listado íntegro de muertes correspondientes al

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

período 2009, once unidades no han contestado, entre ellas las unidades de máxima seguridad Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U.2 de Villa Devoto), Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza –que se encuentran entre las tres unidades con más muertes en la década-, Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6) y la Prisión Regional del Norte de Chaco (U.7).

Mención aparte merecen las dos unidades psiquiátricas, quienes no han contestado, y de ellas el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20 SPF) no ha informado ningún requerimiento del 2007 a la fecha. Este último incumplimiento resulta de especial gravedad porque hemos tomado conocimiento por vías informales de dos suicidios en ella, el correspondiente a 2009, ocultado también en la nota que abajo se menciona.

A principios del año 2010, Dirección Nacional remite un listado “íntegro” de muertes en el año 2009, pese a no haberle sido requerido y consecuencia de los pedidos realizados a las distintas unidades. Debe destacarse, por un lado, que permanece ausente la información de Dirección Nacional relativa a los años 2007 y 2008 oportunamente requerida. Además, el listado no resulta confiable ya que, pese al subregistro evidenciado en las bases PPN, oculta muertes conocidas por este organismo.

De esta manera, el subregistro sigue presente y comienza a visualizarse en las cifras de muertes correspondientes al período 2007-2008, pero conocidas por el organismo recién durante el año 2009.

	abril de 2008	abril de 2009	abril de 2010
2007	47	49	58
2008	/	38	45
2009	/	/	47

En el cuadro puede apreciarse la cantidad de fallecimientos, según el año en que se produjeron las muertes por la fecha de actualización de la base de datos de esta PPN con información remitida por el SPF y fuentes alternativas (año de la muerte, momento de toma de conocimiento). Tómese en consideración la fila correspondiente a los años 2007: para el presente informe, con la base actualizada con toda la información recuperada a abril de 2010 se han registrado 58 fallecimientos durante el año 2007, o sea se conocen 9 más que en abril de 2009 y 11 más que en abril de 2008. Esto implica

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

que para el informe sobre el año 2007 (publicado en mayo de 2008) se había obtenido información sólo sobre el 81% de las muertes producidas (si es que debemos considerar los números actuales como definitivos). Sólo la respuesta tardía, a reiterados pedidos, hacia mediados de 2008 del CPF CABA y hacia mediados de 2009 de los CPF I y CPF II, permite registrar dos años después 11 muertes más. Por otra parte, y confirmando esta política de ocultamiento, transcurrido un año ya tenemos registradas 7 muertes en 2008 más que a abril de 2009, fecha del informe anual anterior.

Esta negación a contestar requerimientos, debe complementarse con la prohibición a obtener esa información a partir de fuentes alternativas o por la intervención directa de este organismo: comienzo de la construcción de un relato alternativo, principio rector del *procedimiento*. Hemos desarrollado ya, que en reiteradas ocasiones las autoridades penitenciarias han impedido a asesores de la PPN efectivizar sus facultades de inspección de sectores de alojamiento y entrevistas personales con detenidos con posterioridad a muertes.

A la negación de informar, aún mediando requerimientos formales, corresponde agregar las *informaciones parciales, tardías, sesgadas y malintencionadamente falsas*. En reiteradas ocasiones, la información es transmitida sólo parcialmente, faltando datos imprescindibles para la investigación, como causa atribuida a la muerte u órgano judicial interviniente. En otros casos, la demora (exigiendo reiterar varias veces el mismo requerimiento) se vuelve evidentemente intencional, dificultando y hasta impidiendo cualquier intervención posterior. Por último, cabría mencionar que en algunos casos la información es proporcionada en forma sesgada o con falsedades intencionales –política institucional de la que también ha sido *víctima* el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)²⁰ - como contestar respecto de un detenido diferente al requerido, asegurar carecer de documentación que sí poseen, etc.

Además debe destacarse la importancia de conocer *oportunamente* para poder construir un relato alternativo, que recupere las voces acalladas, sobre las condiciones que rodean las muertes en prisión. En ese sentido, corresponde destacar que de las 15 muertes conocidas por PPN y categorizadas como violentas para el año 2009, sólo 3 (20%) han sido informadas con la celeridad exigida.

²⁰ Para confirmar el sesgo con que Dirección Nacional les ha brindado la información sobre muertes al interior del Servicio Penitenciario Federal, ver CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2009*, p. 259 y ss, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2009.

Respecto al caso puntual de la producción de muertes en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A, no le es posible a esta Procuración ratificar su descenso. En primer lugar, porque las autoridades de la unidad se han negado a informar la cantidad de fallecimientos en el año, requerida formalmente mediante Nota N° 40/PPN/10 y reiterada por Nota N° 728/PPN/10. Además, de los tres fallecimientos del período 2009 que la Procuración Penitenciaria ha podido tomar conocimiento, solamente uno ha sido informado oportunamente por las autoridades (entre los ocultos, se incluye una muerte violenta).

b. Superpoblación y violencia

Desde la política penitenciaria se ha sostenido la reducción de la superpoblación como un principio reductor de la violencia carcelaria.

El primero de los pilares resulta, cuanto menos, discutible. En principio porque las alteraciones han tenido menos que ver con la reducción de las personas detenidas al interior del Servicio Penitenciario Federal²¹, que con la ampliación de camas pero sin las adecuaciones de la infinidad de servicios que sería necesario constatar para poder sostener la inexistencia de hacinamiento. Mientras la población se mantiene estable desde 2007, las muertes violentas han fluctuado con una dinámica independiente.

De todas maneras, establecer una relación directa y mecánica entre superpoblación y violencia esconde una complejidad de variables dignas de incluir en el análisis, entre ellas, el aprovechamiento que las mismas autoridades penitenciarias hacen de la violencia ejercida por ellas mismas, o que omiten evitar.

c. Desmantelamiento de CPF CABA y alteración de las muertes violentas

La política de desmantelamiento de la ex U.2 de Devoto tiene menos que ver con una reducción cuantitativa de su población que con una redistribución de la población considerada “conflictiva” por el SPF.

Hemos dicho ya que es imposible para esta Procuración sostener el descenso de las muertes violentas en el CPF CABA.

²¹ Lo cual, en algún sentido, excede las posibilidades de acción de la administración penitenciaria careciendo de sentido considerarlo una política de gestión de la misma. Además, el ocultamiento de las cifras de presos federales detenidos en servicios penitenciarios provinciales vuelve poco serio sostener tal reducción.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Lo que sí es posible asegurar, es que esta política ha traído como consecuencia una distribución diferencial de la muerte violenta. En primer lugar, ha producido una redistribución territorial de la muerte violenta; además, se ha evidenciado una variación dentro de las subcategorías de muertes violentas, traumáticas o por causas externas, donde los suicidios cada vez adquieren mayor entidad.

Podemos sostener, entonces, que el análisis del despliegue del poder letal estatal en el régimen penitenciario federal durante el año 2009, permite concluir una redistribución territorial de la producción de muertes violentas al interior del SPF, donde al declarado descenso de hechos conocidos en el CPF CABA (ex U.2 de Villa Devoto), subregistro mediante, debe sumársele la producción de homicidios en otras unidades de máxima seguridad dentro del área metropolitana (CPF II de Marcos Paz), en el interior (U.6 de Rawson) y hasta en colonias penales (U.19 de Ezeiza).

Al realizar esta afirmación debe reiterarse, de todas maneras, que las autoridades de Complejo Penitenciario Federal CABA han negado en reiteradas ocasiones la información requerida respecto de fallecimientos ocurridos en el año 2009.

En segundo lugar, y sin perder de vista que el oscurantismo propio a las unidades carcelarias en tanto instituciones totales dificulta realizar juicios definitivos, el poder letal estatal denota una mutación consistente en el aumento de la cantidad de suicidios conocidos, y su incidencia dentro de las muertes violentas y totales que esta PPN ha tomado conocimiento.

En las políticas de sectorización y encierro extremadamente prolongado, tal vez, deba buscarse la principal explicación para los siete suicidios producidos al interior del régimen penitenciario federal en el último año (uno en CPF I y tres en CPF II).

A esta cifra podrían sumársele tres más ocurridos en CPF I donde la descripción del hecho realizada por las autoridades penitenciarias motivaría su ubicación en la categoría *suicidio*. Circunstancias evidenciadas (retardo en la información, falta de comunicación formal, denuncia de tortura en días previos) exigen, al menos, dudar de que la agresión haya sido autoprovocada como aseguran las autoridades penitenciarias y han sido categorizadas al momento de la realización del informe, como *muerte violenta por causas dudosas*.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

De estas diez muertes, nueve han ocurrido en pabellones de alojamiento individual y al menos seis de ellas mediando aislamiento y “encierro prolongado dentro del encierro”.

También debe resaltarse la producción de dos muertes violentas –por suicidio– en una cárcel de mujeres, acontecimiento que como ya destacáramos en el apartado anterior, se presenta como inédito en la última década.

En ese sentido debe dejarse asentado el aumento en la cantidad de hechos que de acuerdo al relato penitenciario (dudas al margen) debería considerarse como *suicidios*.

Después de dos años consecutivos con tres muertes por suicidio conocidas por PPN (2005-2006), los casos registrados se duplican (seis, en 2007) y mantienen en línea ascendente: ocho en 2008 y diez en 2009 (más allá que tres de éstos aún sean catalogados como *muertes por causas dudosas* por PPN por las circunstancias oscuras que los rodean).

d. Aumento de las muertes violentas y totales conocidas por PPN

Es necesario destacar, una vez más, que pese a las maniobras de obstaculización y desinformación intentadas por las autoridades penitenciarias, las muertes en cárceles federales conocidas por PPN han aumentado comparativamente respecto del año anterior. Hasta el momento de la realización de este informe, PPN ha tomado conocimiento de 45 muertes ocurridas durante el año 2008 y 47 durante el año 2009.

Teniendo en cuenta el subregistro observado para el cálculo de las cifras de los años 2007 y 2008 (donde las 47 muertes conocidas al momento de la publicación del Informe Anual 2007 se han elevado actualmente a 58, y las 38 ocurridas en el año 2008 ascienden ahora a 45) es posible, replicando el mismo margen de error, sostener una proyección de 58 muertes ocurridas para el año 2009.²²

Además, la mayor dilación en el conocimiento de la muerte se ha registrado en las categorías traumáticas (como suicidio) o dudosas, lo que permite concluir que las muertes violentas son intencionalmente más ocultadas que las no violentas, y que ese retardo disminuye la capacidad de aclarar las circunstancias que rodean estos acontecimientos.

²² La mayor confiabilidad sobre las cifras actuales de fallecimientos 2007 (por llevar dos años de actividades reduciendo el subregistro), motivan que sea el año a utilizar para el comparativo propuesto.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

La disminución tardía del subregistro (a partir de la toma de conocimiento de fallecimientos con uno y hasta dos años de demora) ha modificado sustancialmente las cifras publicadas en informes anuales anteriores, no sólo en cantidad de muertes sino en su distribución por unidad y distinción entre muertes violentas y no violentas. Como se observa en las tablas posteriores, el subregistro es especialmente alto en los Complejos Penitenciarios Federales I y II.

Informe Anual 2008		
Unidad	Muertes en 2007	Muertes en 2008
21	11	8
CPFI	3	6
CPFII	12	11
Total	49	38

Informe Anual 2009			
Unidad	2007	2008	2009
10	1	1	0
19	0	0	1
2	17	7	3
21	12	8	18
16	0	1	1
20	2	0	1
17	0	0	1
3	0	1	2
4	1	0	0
6	1	1	2
7	2	0	1
8	0	1	0
9	1	1	0
CPFI	5	11	7
CPFII	16	13	10
Total	58	45	47

Pero principalmente, no se ha verificado descenso alguno de las muertes violentas, incluso elevándose de 14 a 15 los fallecimientos conocidos en igual período. Realizando una estimación similar a la propuesta en los párrafos anteriores en lo que hace a la incidencia de las muertes violentas sobre la totalidad de las muertes desconocidas al momento de la redacción de los Informes Anuales, es posible proyectar un aumento aún más considerable respecto al período anterior.

Podemos entonces finalizar afirmando que, con los datos conocidos por la PPN al cierre de este Informe, se mantiene estable tanto la incidencia de las muertes violentas respecto de las muertes totales, como la cantidad conocida para cada año, en números absolutos. Además, se sostiene en aumento el porcentaje de suicidios respecto de las muertes violentas y totales.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

6. Datos estadísticos sobre el despliegue del poder letal del Estado al interior del régimen penitenciario federal en el último período

Fallecimientos en prisión años 2000–2009. Números absolutos y tasa cada 10.000 detenidos

Año	Cantidad de Muertos	Población total SPF	Tasa x 10.000 detenidos
2000	45	7146	63,0
2001	39	7872	49,5
2002	68	8795	77,3
2003	56	9246	60,6
2004	49	9738	50,3
2005	50	9625	51,9
2006	55	9380	58,6
2007	58	9024	64,3
2008	45	9149	49,2
2009	47	9247	50,8
Total	512	–	–

Tabla fallecimientos por causa de muerte por unidad año 2009

	CPFI	CPFH	U.2	U.3	U.6	U.7	U.16	U.17	U.19	U.20	U.21	Total
HIV-SIDA							1				16	17
Otras enfermedades	2	6	2		1	1		1			2	15
Homicidios	1	1	1		1				1			5
Suicidio	1	3		2						1		7
Causa dudosa	3											3
Total	7	10	3	2	2	1	1	1	1	1	18	47

Tabla fallecimientos por causa de muerte 2006–2009 y comparativo con total 2000–2009

	2006		2007		2008		2009		Total 2000-2009	
Violenta/ Externa	16	29,1%	21	36,2%	14	31,1%	15	31,9%	159	31,10%
No violenta/ Afecciones de salud	32	58,2%	30	51,7%	25	55,6%	32	68,1%	298	58,2%
s/d	7	12,7%	7	12,1%	6	13,3%	–	–	55	10,70%
Total	55	100,0%	58	100,0%	45	100,0%	47	100,0%	512	100,00%

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Tabla de fallecimientos por causa de muerte 2006-2009 categorización básica y desplegada, y comparativo con total 2000-2009

		2006	2007	2008	2009	Total 2000-2009
Afecciones a la Salud	HIV-SIDA	14 25,5%	13 22,4%	8 17,8%	17 36,2%	142 27,7%
	Otras enfermedades	18 32,7%	17 29,3%	17 37,8%	15 31,9%	156 30,5%
Causa Externa o violenta	Accidentes	---	---	---	---	4 0,8%
	Homicidios	12 21,8%	9 15,5%	3 6,7%	5 10,6%	61 11,9%
	Suicidio	3 5,5%	6 10,3%	8 17,8%	7 14,9%	61 11,9%
	Causa dudosa	1 1,8%	6 10,3%	3 6,7%	3 6,4%	67 13,1%
Sin Dato		7 12,7%	7 12,1%	6 13,3%	---	21 4,1%
Total		55 100,0%	58 100,0%	45 100,0%	47 100,0%	512 100,0%

Listado Complementario Período 2007²³

Nº	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1	20/02/2007	GRISOLIA MANZANTI, ANTONIO RUBEN	Otras enfermedades	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
2	22/02/2007	QUISPE, CARLOS ALBERTO	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
3	17/06/2007	VIANA ARIAS, LUIS GERARDO	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4	27/06/2007	BORDON, JUAN ANTONIO	Causa de muerte dudosa	(U-7) PRISION REGIONAL DEL NORTE
5	28/06/2007	HUG, FACUNDO HORACIO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
6	05/07/2007	BARZALA, RUBEN	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
7	20/07/2007	SANCHEZ, VICTOR ISMAEL	Causa de muerte dudosa	(U-6) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION
8	20/09/2007	HERRERA, RAÚL EDUARDO	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
9	24/09/2007	ESPINOZA, DAMONTE FORRICO	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
10	05/12/2007	TOBIO, HUMBERTO ALEJANDRO	Causa de muerte dudosa	COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U-4)
11	29/12/2007	LOPEZ, NESTOR LEÓN	Otras enfermedades	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

²³ Se adjunta listado de fallecimientos en cárceles federales durante el año 2007, desconocidas en Informes Anuales anteriores.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

Listado Complementario Período 2008²⁴

Nº	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1	02/02/2008	SANDOVAL, JUAN CARLOS	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
2	12/02/2008	DAVAT RIVERO, CARLOS AUGUSTO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
3	01/04/2008	CASTELLINI, JORGE HORACIO	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
4	05/06/2008	GONSALBES, GABRIEL ALEJANDRO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
5	04/07/2008	VERCELLONE, CARLOS	Otras enfermedades	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
6	16/11/2008	PEREZ, LUIS ALBERTO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
7	17/11/2008	FERRARO, ALEJANDRO CARLOS	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

Listado Período 2009²⁵

Nº	Fecha	Apellido y Nombre	Categoría PPN	Subcategoría	Unidad
1	01/01/2009	TARZIA, LUIS MARCELO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
2	03/01/2009	ASTUDILLO JOSE FELIX	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
3	17/01/2009	LOPEZ MEDINA, NAZARIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U.2 Devoto)
4	17/01/2009	GUTIERREZ, GISELA LORENA	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
5	30/01/2009	PORTILLO RICARDO ANDRÉS	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
6	30/01/2009	GUZMAN ORTIZ, JORGE	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA (U-16)
7	04/02/2009	SALGADO, RODOLFO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
8	14/02/2009	ALVAREZ, FABIÁN SILVANO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
9	22/02/2009	NICODEMO, SILVIA ALEJANDRA	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U-3)
10	05/03/2009	SANCHEZ, ANDREA FABIANA	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
11	21/03/2009	CUOZZO ARIAS, CRISTIAN JOSE	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
12	05/04/2009	CURIHUINCA, JOSE LUIS	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
13	06/04/2009	TRONCOSO, ELISA MARIA DEL HUERTO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
14	18/04/2009	CORDEIRO, MAXIMO DIONISIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
15	27/04/2009	MAGALLANES, CARLOS GERMÁN	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA

²⁴ Se adjunta listado de fallecimientos en cárceles federales durante el año 2008, desconocidas en Informes Anuales anteriores.

²⁵ Habiendo entrado en vigor el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, por primera vez, el listado publicado en el Informe Anual replica las categorías allí establecidas.

* En el listado de fallecimientos 2009 se incluye a Luis Tarzia quien, consecuencia de la política de ocultamiento/ información tardía, había sido registrado erróneamente en el Informe Anual 2008.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2009

16	07/05/2009	GUTIERREZ, GERARDO MARCELO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	PRISION REGIONAL DEL NORTE (U- 7)
17	08/05/2009	CANTEROS, LUIS ARMANDO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
18	11/05/2009	ALONSO, WILLIAM DOMINGO	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
19	20/05/2009	SICKEL, STEFAN WINIFRED	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
20	20/05/2009	VEGA CUEVAS, BENICIA	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
21	21/05/2009	ORDOÑEZ, GABRIEL LUCIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
22	21/05/2009	GALEANO PRIETO, CIRIACO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
23	30/05/2009	SAAVEDRA, RICARDO	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U- 6)
24	30/05/2009	ARMENGOT, JAVIER	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20)
25	31/05/2009	OTASO, SERGIO FERNANDO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
26	18/06/2009	CHAMORRO CHAMORRO, MARCIANO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U- 17)
27	21/06/2009	CHAÑI, ADRIÁN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U- 6)
28	08/07/2009	GONZALEZ, OSCAR RAMÓN	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
29	20/07/2009	RODRIGUEZ CRUSPEIRE, GUILLERMO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U.2 Devoto)
30	26/07/2009	SANTA CRUZ, MILTON CESAR	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COLONIA PENAL DE EZEIZA (U-19)
31	03/08/2009	ALEGRE, HUGO MARCELO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
32	05/08/2009	BERRUTTI, GUSTAVO ADOLFO	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
33	12/08/2009	GARRO, EDUARDO ANTONIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
34	21/08/2009	FONTICHELLI, NORBERTO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
35	10/09/2009	WORNIL, MISS SUPAPORN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
36	24/09/2009	CENTURION, ALFREDO GUMERSINDO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
37	05/10/2009	ROBERTI, GUSTAVO EZEQUIEL	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
38	10/10/2009	KANEMANN, PATRICIO RODOLFO I.	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U.2 Devoto)
39	21/10/2009	VALENTIN, MIGUEL LUJAN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
40	26/10/2009	BARROS, CARLOS GUSTAVO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
41	28/10/2009	VERA, JUAN ALBERTO	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	CAUSA DE MUERTE DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
42	31/10/2009	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
43	04/11/2009	CISTERNA MENDEZ, CÉSAR	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	CAUSA DE MUERTE DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
44	01/12/2009	LEOTTA, ROMINA ALEJANDRA	MUERTE VIOLENTA- CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U-3)
45	14/12/2009	MANSILLA CORTEZ, ROBERTO RUBEN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
46	16/12/2009	FORTE, CIRO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
47	22/12/2009	EYZAGUIRRE, OMAR ALFONSO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ